

RADICAMOS CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN // RAD 13001-23-33-000-2021-00161-00 // DEMANDANTE: FREDY URREA ORTEGA Y OTROS

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

Jue 6/07/2023 3:36 PM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>
CC:jamilton82@hotmail.com <jamilton82@hotmail.com>;Cristiancm28@hotmail.com <Cristiancm28@hotmail.com>;Juan Carlos Hernández <notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (17 MB)

C CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GTIA DE FNA - FREDDY URREA.pdf;

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: FREDDY URREA ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN, CONSORCIO NACIONAL YATI SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.
RADICACION: 130012333000 20210013100

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 120.523 del C.S.J, apoderado judicial debidamente constituido de apoderado judicial de la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, obrante en el paginario, me permito dar, **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EL FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**

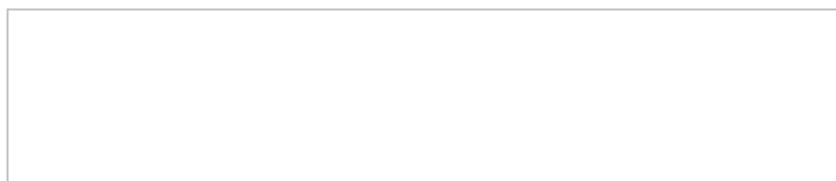
ANEXOS:

-Contestación del llamamiento referido con anexos.

OBSERVACIONES: Este correo se copió al apoderado del demandante y de la entidad llamante en garantía.

Cordial saludo,

--



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E.

S.

D.

<i>Ref.: ACCIÓN DE GRUPO</i>
<i>DEMANDANTE: FREDDY URREA ORTEGA Y OTROS</i>
<i>DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN, CONSORCIO NACIONAL YATI SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.</i>
<i>RADICACION: 13001233300020210013100</i>

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 120.523 del C.S.J, apoderado judicial debidamente constituido de apoderado judicial de la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, obrante en el paginario, me permito dar, **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EL FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, en los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LA ASEGURADORA LLAMADA EN GARANTÍA

Funge como **LLAMADA EN GARANTÍA** la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 860.037.013 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sede principal en la calle 33 N.º 6 B - 24, Piso 2 y 3, de la misma ciudad.

Como representante legal de la precitada sociedad, figura la doctora **MARISOL SILVA ARBELAEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.866.988 de Bogotá, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, obrante en la foliatura.

II. PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EL FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN.

En ejercicio del legítimo derecho de defensa y contradicción que le asiste a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, y de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de 1998 me refiero a cada uno de los hechos de la acción instaurada, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

1. *Este hecho **NO ME CONSTA**, por hacer referencia expresa a un contrato suscrito entre terceros, distintos de mi representada, deberá la entidad llamante en garantía efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro.*

2. *Este hecho **NO ME CONSTA**, por hacer referencia expresa a un contrato suscrito entre terceros, distintos de mi representada, deberá la entidad llamante en garantía efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, para la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de cobertura por exclusiones convencionales pactada en las condiciones generales de La Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual no. 10005175 expedida por la compañía mundial de seguros s.a conforme se expondrá en los correspondientes medios exceptivos.*

3. *Este hecho **NO ME CONSTA**, por hacer referencia expresa a un contrato suscrito entre terceros, distintos de mi representada, deberá la entidad llamante en garantía efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a para la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de cobertura por exclusiones convencionales pactada en las condiciones generales de La Póliza De*

Responsabilidad Civil Extracontractual no. 10005175 expedida 3 por la compañía mundial de seguros s.a conforme se expondrá en los correspondientes medios exceptivos.

4. *Este hecho **NO ME CONSTA**, por hacer referencia expresa a un contrato suscrito entre terceros, distintos de mi representada, deberá la entidad llamante en garantía efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro.*

5. *Este hecho contiene dos supuestos de hecho:*

- **NO SE ADMITE**, las fechas de vigencia de los contratos de seguros, pues la la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, tuvo vigencia desde el 28 de agosto de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2023, luego se han ido expidiendo renovaciones hasta el 13 de febrero de 2024, el 12 de agosto de 2024, el 12 de febrero de 2025, mientras que la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tuvo una vigencia desde el 28 de agosto de 2015, hasta el 12 de febrero de 2020, de hecho, el llamante en garantía, solo aporta esta caratula, y no ninguna caratula que establezca que la vigencia de la póliza se extendía hasta el 2025, y es precisamente por esta razón que para esta última póliza hay inexistencia de cobertura.

- **NO SE ADMITE**, que el FONDO DE ADAPTACIÓN es beneficiario adicional, pues los beneficiarios de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, son el FNA y el INVIAS, y los de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, son el FNA, y/o el INVIAS, y/o terceros afectados, además, el hecho de que esta última póliza tenga los amparos, no implica que esta opere de manera automática, pues para que sea posible su afectación, se requiere que la póliza este vigente, y para este caso la póliza inició su vigencia el 28 de agosto de 2015, fue renovada, y terminó su vigencia el 12 de febrero de 2020, y los accionantes confiesan en el hecho 1.14, lo siguiente: “Con ocasión de la construcción de la obra, se extinguió el objeto social de las personas naturales que se dedicaban a la comercialización de bienes y servicios quedando cesantes desde el mes de marzo de 2020 aproximadamente, con la puesta en funcionamiento del “PUENTE RONCADOR”, es decir, alegan que para el mes de marzo de 2020, ya había terminado

de ejecutarse el contrato, y por ende no hay lugar a afectar la póliza, pues tanto el contrato 127 de 2015, como la cobertura de la póliza finalizaron en febrero de 2020, tal como consta en las pruebas obrantes en el plenario, incluyendo las caratulas de las pólizas que el mismo llamante en garantía aportó.

6. Este hecho **NO SE ADMITE**, mi representada no esta llamada a responder, porque la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, tiene ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay falta de cobertura debido a las exclusiones pactadas, e inexistencia de cobertura temporal e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro.
7. Este hecho **SE ADMITE**, corresponde con la dirección física y electrónica de la Compañía Mundial de Seguros, según el Certificado de Existencia y Representación Legal.

III. CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En ejercicio del legítimo derecho de defensa y contradicción que le asiste a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, y de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de 1998 me refiero a cada uno de las pretensiones del llamamiento, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

PRIMERA (a): Me opongo expresamente, pues lo pretendido en nada compromete LA responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.

SEGUNDA (b): Me opongo expresamente, pues lo afirmado en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo

derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.

TERCERA (c): *Me opongo expresamente, pues lo pretendido en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.*

CUARTA (d): *Me opongo expresamente, pues lo pretendido en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.*

IV. PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE GRUPO

*En ejercicio del legítimo derecho de defensa y contradicción que le asiste a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, y de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de 1998 me refiero a cada uno de los hechos de la acción instaurada, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:*

1.1 *Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a la creación de un tercero, distinto de mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo*

anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.2 *Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a terceros, distintos de mi representada, deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.*

1.3 *Este hecho SE ADMITE, por estar demostrado, en el contrato de obra aportado con la demanda. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.*

1.4 *Este hecho SE ADMITE, por estar demostrado, en el contrato de obra aportado con la demanda. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.*

1.5 *Este hecho SE ADMITE, por haberse aportado la citada resolución que concedió la licencia ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.*

1.6 *Este hecho NO ME CONSTA, por tratarse de un acto administrativo proferido por un tercero distinto de mi representada, deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera*

obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.7 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.8 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.9 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.10 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.11 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.12 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.13 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.14 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Además, cabe resaltar que ni el FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN ni el INVIAS, como beneficiarios de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, han presentado reclamación formal de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO, con la finalidad de que se afecte la citada póliza. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de

la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.15 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.16 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.17 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.18 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.19 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia a una apreciación subjetiva de la parte accionante en relación al impacto de la megobra y en todo caso deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.20 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia a una apreciación subjetiva de la parte accionante, deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.21 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.22 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.23 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para

demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.24 *Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.*

1.25 *Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.*

1.26 *Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.*

1.27 *Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera*

obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.28 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.29 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.30 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.31 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.32 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.33 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada, y a una liquidación matemática, donde no se soporta con ningún medio de prueba aportado, de donde deducen el monto del salario, por lo que deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.34 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia expresa a situaciones ajenas a mi representada deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.35 Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia a una apreciación subjetiva de la parte demandante, por lo deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

Y en todo caso, no está acreditada la causación de los perjuicios alegados, porque no existe soporte probatorio conducente que demuestre que los accionantes ejercían como propietarios o motoristas de distintos medios de navegación, por lo que el despacho debe tener en cuenta sucedáneo de la prueba, es decir, aplicar la regla que reemplace la prueba que debía aportar la parte accionante, en el sentido de que si no se cumplió la carga de la prueba del artículo 167 del Código General del Proceso, debe despachar favorablemente la pretensión de conceder este perjuicio.

1.36 *Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia a una apreciación subjetiva de la parte demandante, por lo deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo. Y en todo caso, no está acreditada la causación de los perjuicios alegados, porque no existe soporte probatorio conducente que demuestre que los accionantes ejercían como propietarios o motoristas de distintos medios de navegación, por lo que el despacho debe tener en cuenta sucedáneo de la prueba, es decir, aplicar la regla que reemplace la prueba que debía aportar la parte accionante, en el sentido de que si no se cumplió la carga de la prueba del artículo 167 del Código General del Proceso, debe despachar favorablemente la pretensión de conceder este perjuicio.*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que no se acreditó el título de propiedad de los medios de navegación que presuntamente usaban los accionantes, o los contratos de trabajo de los motoristas que operaban dichos medios de navegación, y cuanto devengaban por ejercer presuntamente ese labor, adicionalmente no se precisó cuanto devengan por trayecto, el número de trayectos, la inversión en la chalupa, o de la moto canoa, en conclusión no se acreditó la existencia del perjuicio que alegan, pues el dictamen pericial que aportan solamente se trata de fórmulas matemáticas, sin el soporte probatorio que se empleó para realizar las deducciones que allí se esbozan.

1.37 *Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia a una apreciación subjetiva de la parte demandante, por lo deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo. Y en todo caso, no está acreditada la causación de los perjuicios alegados, porque no existe soporte*

probatorio conducente que demuestre que los accionantes ejercían como propietarios o motoristas de distintos medios de navegación, por lo que el despacho debe tener en cuenta sucedáneo de la prueba, es decir, aplicar la regla que reemplace la prueba que debía aportar la parte accionante, en el sentido de que si no se cumplió la carga de la prueba del artículo 167 del Código General del Proceso, debe despachar favorablemente la pretensión de conceder este perjuicio.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que no se acreditó el título de propiedad de los medios de navegación que presuntamente usaban los accionantes, o los contratos de trabajo de los motoristas que operaban dichos medios de navegación, y cuanto devengaban por ejercer presuntamente ese labor, adicionalmente no se precisó cuanto devengan por trayecto, el número de trayectos, la inversión en la chalupa, o de la moto canoa, en conclusión no se acreditó la existencia del perjuicio que alegan, pues el dictamen pericial que aportan solamente se trata de fórmulas matemáticas, sin el soporte probatorio que se empleó para realizar las deducciones que allí se esbozan.

1.38 *ste hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia a una apreciación subjetiva de la parte demandante, por lo deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo. Y en todo caso, no está acreditada la causación de los perjuicios alegados, porque no existe soporte probatorio conducente que demuestre que los accionantes ejercían como propietarios o motoristas de distintos medios de navegación, por lo que el despacho debe tener en cuenta sucedáneo de la prueba, es decir, aplicar la regla que reemplace la prueba que debía aportar la parte accionante, en el sentido de que si no se cumplió la carga de la prueba del artículo 167 del Código General del Proceso, debe despachar favorablemente la pretensión de conceder este perjuicio.*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que no se acreditó el título de propiedad de los medios de navegación que presuntamente usaban los accionantes, o los contratos de trabajo de los motoristas que operaban dichos medios de navegación, y cuanto devengaban por ejercer presuntamente ese labor, adicionalmente no se precisó cuanto devengan por trayecto, el número de trayectos, la inversión en la chalupa, o de la moto canoa, en conclusión no se acreditó la existencia del perjuicio que alegan, pues el dictamen pericial que aportan solamente se trata de fórmulas matemáticas, sin el soporte probatorio que se empleó para realizar las deducciones que allí se esbozan.

1.39 *ste hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia a una apreciación subjetiva de la parte demandante, por lo deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para*

demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo. Y en todo caso, no está acreditada la causación de los perjuicios alegados, porque no existe soporte probatorio conducente que demuestre que los accionantes ejercían como propietarios o motoristas de distintos medios de navegación, por lo que el despacho debe tener en cuenta sucedáneo de la prueba, es decir, aplicar la regla que reemplace la prueba que debía aportar la parte accionante, en el sentido de que si no se cumplió la carga de la prueba del artículo 167 del Código General del Proceso, debe despachar favorablemente la pretensión de conceder este perjuicio.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que no se acreditó el título de propiedad de los medios de navegación que presuntamente usaban los accionantes, o los contratos de trabajo de los motoristas que operaban dichos medios de navegación, y cuanto devengaban por ejercer presuntamente ese labor, adicionalmente no se precisó cuanto devengan por trayecto, el número de trayectos, la inversión en la chalupa, o de la moto canoa, en conclusión no se acreditó la existencia del perjuicio que alegan, pues el dictamen pericial que aportan solamente se trata de fórmulas matemáticas, sin el soporte probatorio que se empleó para realizar las deducciones que allí se esbozan.

1.40 *ste hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia a una apreciación subjetiva de la parte demandante, por lo deberá la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias necesarias para demostrar lo allí afirmado, pues los accionantes tienen la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo. Y en todo caso, no está acreditada la causación de los perjuicios alegados, porque no existe soporte probatorio conducente que demuestre que los accionantes ejercían como propietarios o motoristas de distintos medios de navegación, y que no pueden realizarlos en otro lugar, y que esto les causa tristeza o congoja, por lo que el despacho debe tener en cuenta sucedáneo de la prueba, es decir, aplicar la regla que reemplace la prueba que debía aportar la parte accionante, en el sentido de que si no se cumplió la carga de la prueba del artículo 167 del Código General del Proceso, debe despachar favorablemente la pretensión de conceder este perjuicio.*

Ahora bien, la parte actora también eleva una solicitud daños a los bienes constitucional y convencionalmente protegidos, (sin especificar cuál es el bien afectado y que se le causó un daño). Esta

tipología de daño hace referencia según el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, 13 de junio de 2016, radicado 85001-23-31-000-20005-00630-01 (37387), Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, a un daño inmaterial que proviene de la vulneración o afectaciones a derechos contenidos en fuentes normativas diversas: sus causas emanan de vulneraciones o afectaciones a bienes o derechos constitucionales y convencionales, se trata de vulneraciones o afectaciones relevantes, las cuáles producen un efecto dañoso, negativo y antijurídico a bienes o derechos constitucionales y convencionales. Cabe resaltar que en el caso en concreto no se precisa cuáles son esos bienes protegidos que se le han vulnerado a la parte actora, adicionalmente, el monto que se solicita es excesivo, si se tiene en cuenta que en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es un daño que se repara principalmente a través de medida no pecuniarias, pues se le da privilegio por excelencia a las medidas reparatorias ni indemnizatorias, y EXCEPCIONALMENTE, cuando a consideración del juez, no sean suficientes, pertinentes, oportunas o posibles, puede otorgarse una indemnización única y exclusivamente a la víctima directa, a través de una medida no pecuniaria de hasta 100 smlmv.

1.41 No es un hecho, se trata de los fundamentos de derecho de la acción, pero sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

1.42 No es un hecho, se trata de una afirmación sobre la legitimación del grupo afectado, pero sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado por los accionantes en nada compromete la responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, ni de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, conforme se expondrá en el correspondiente acápite exceptivo.

V. CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE GRUPO

En ejercicio del legítimo derecho de defensa y contradicción que le asiste a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, y de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de 1998 me refiero a cada uno de los hechos de la acción instaurada, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

PRIMERA: *Lo pretendido por los accionantes en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento, ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto*

que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.

SEGUNDA: *Lo pretendido por los accionantes en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.*

TERCERA: *Lo pretendido por los accionantes en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.*

CUARTA: *Lo pretendido por los accionantes en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.*

QUINTA: *Lo pretendido por los accionantes en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de*

cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.

SEXTA: *Lo pretendido por los accionantes en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostracion de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.*

SÉPTIMA: *Lo pretendido por los accionantes en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostracion de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.*

OCTAVA: *Lo pretendido por los accionantes en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostracion de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.*

NOVENA: *Lo pretendido por los accionantes en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostracion de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.*

DÉCIMA: Lo pretendido por los accionantes en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.

DÉCIMA PRIMERA: Lo pretendido por los accionantes en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.

DÉCIMA SEGUNDA: Lo pretendido por los accionantes en nada compromete responsabilidad de la aseguradora que represento , ni genera obligación alguna a su cargo derivada de la Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, puesto que existe ausencia de cobertura por exclusión convencional, e inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, adicionalmente, y en lo atinente a la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, tampoco hay lugar a su afectación porque hay inexistencia de cobertura temporal, ausencia de demostración de la ocurrencia del siniestro, y falta de de cobertura por exclusiones convencionales pactadas en las condiciones generales.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Sin que implique aceptación de alguna índole, en ejercicio del legítimo derecho de defensa y contradicción que le asiste a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998, me permito interponer las siguientes excepciones de mérito.

PRIMERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA CON RESPECTO A LA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

La Legitimación en la Causa nos indica que cuando faltare en alguno de los sujetos procesales el interés sustancial entonces estamos hablando de una carencia de dicha legitimación, en este sentido la Corte Constitucional, con la sentencia C- 965 de 2003 ha precisado que “la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas”.

Al respecto el doctrinante Miguel Enrique Rojas Gómez ha manifestado lo siguiente: “Aun teniendo interés para obrar en relación con una pretensión concreta, el justiciable puede no ser admitido a formularla o a pronunciarse sobre ella por no haber sido seleccionado por el ordenamiento para participar en el estudio jurisdiccional de la cuestión”

*Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia con radicación No. 6139 de fecha 14 de marzo de 2002, M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles donde señala que: “Al respecto es oportuno destacar que, como de tiempo atrás lo ha reiterado esta Corporación, la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, **motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo.**” (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)*

Descendiendo el caso sub-examine, es claro que existe:

1. “Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903 expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS , que tiene como tomador al CONSORCIO NACIONAL DE YATI, como asegurado al FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN, y como beneficiario el FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN, y el INVIAS. Dicha póliza tiene como coberturas son cumplimiento, buen manejo del anticipo, calidad del servicio, y prestaciones sociales, tal como se evidencia en la misma póliza.

De lo acordado en la misma póliza se demuestra de manera clara y fehaciente que el objeto de la póliza es amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato No. 127 de 2015, cuyo objeto es la construcción de la interconexión vial Yatí- Bodega, es decir, la póliza se encarga de cubrir perjuicios derivados de una responsabilidad

contar con el consentimiento de la aseguradora, y no de perjuicios que se llegaren a ocasionar a terceros, porque los beneficiarios, no son los terceros afectados que no hagan parte del contrato, como lo son los accionantes, sino que los beneficiarios son el INVIAS y el FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN, de hecho está última entidad también funge como asegurado, y por ende titular del interés asegurable, por lo que la parte accionante no puede aprovecharse de una relación aseguradora de la que no es parte. En este orden de ideas, los demandantes carecen de la calidad subjetiva reconocida a las partes del contrato de seguro con el interés sustancial que se discute en el presente proceso, de esta forma se encuentra configurada la falta de legitimación en la causa por pasiva, en tanto, no basta que se tenga el interés para actuar en un proceso, en tanto, debe existir una autorización jurídica que el ordenamiento jurídico conceda para poder intervenir en la actividad jurisdiccional en contra de determinada persona natural o jurídica, por lo cual es claro que los accionantes no cumple ese lineamiento para demandar a la Compañía Mundial de Seguros, porque no estamos ante una póliza de responsabilidad civil extracontractual, sino ante una póliza de cumplimiento de una entidad pública de regímenes privados de contratación, por lo que le corresponde al despacho de acuerdo a lo indicado por la honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia antes referida, proferir sentencia desestimatoria con respecto a mi representada debido a que se exige el pago de lucro cesante y daño moral, ante la aseguradora quien no es la llamada a responder, por las razones antes esbozadas.

2. También existe una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB 1000046903, referida inició su vigencia el 28 de agosto de 2015, fue renovada, y terminó su vigencia el 12 de febrero de 2020, y los accionantes, alegan que para el mes de marzo de 2020, ya había terminado de ejecutarse el contrato, y por ende no hay lugar a afectar la póliza, pues tanto el contrato 127 de 2015, como la cobertura de la póliza finalizaron en 7 febrero de 2020. Dicho lo anterior, al cesar la vigencia de un contrato de seguro así mismo cesan todos los efectos jurídicos y/o contractuales que de él emanan, siendo un desgaste técnico e inclusive procesal que se busque su afectación a través de este llamamiento en garantía.

De conformidad con las consideraciones que preceden, solicito al despacho que al momento de desatar la Litis, **DECLARE PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO.**

- SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO.
AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSION CONVENCIONAL DE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PÚBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN N° NB-100046903, EXPEDIDA POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Tal y como enseña el profesor Efrén Ossa en su obra (Teoría General del Seguro, El Contrato. Editorial Temis 1991, Página 469), las exclusiones son hechos o circunstancias que, aun siendo el origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador; afectan en su raíz el derecho del asegurado o beneficiario previsto en el contrato de seguro. Tienen carácter impeditivo en la medida en que obstruyen el nacimiento de este derecho y por ende de la obligación correspondiente.

*Existen en consecuencia dos clases de exclusiones a saber: **legales, en cuya aplicación está interesada el orden público tales como la provocación intencional** del siniestro, la culpa grave como causa del siniestro, los riesgos catastróficos en los seguros de daños y el vicio propio entre otras, **y las convencionales, correspondientes a la delimitación contractual del riesgo asegurado como resultado de la voluntad autónoma de las partes, las cuales encuentran su respaldo normativo en el precepto del artículo 1.056 del estatuto mercantil que establece:***

“(…) Con las restricciones legales, el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado (…)”

Radica entonces en la anterior disposición el fundamento legal de las exclusiones, es decir, de aquellos hechos o circunstancias que, aun siendo origen del siniestro no comprometen la responsabilidad del asegurador.

Las exclusiones convencionales pueden ser invocadas por el asegurador como fuente de exoneración de su responsabilidad en virtud del inobjetable derecho que le asiste de limitar la extensión de su amparo, más aún, cuando consultan el designio y la voluntad autónoma de los contratantes en el sentido de limitar correlativamente sus derechos y obligaciones con respecto al evento dañoso

Recordemos que el objeto del contrato del seguro en debate es el siguiente:

OBJETO DE CONTRATO
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

Y con base a ello mi representada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con el tomador de la póliza, es decir, **CONSORCIO NACIONAL YATI** conformado por **MINCIVIL S.A.**, **LATINCO S.A.** y **HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.**, negociaron los términos de ejecución del contrato de seguro, quedando plasmadas sus voluntades en el condicionado general que se aporta con la contestación y el cual dentro de su **CLAUSULA N° 2 EXCLUSIONES** numeral 2.3. tiene excluido de cobertura lo siguiente:

2.3 ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

Entiéndase entonces que si el amparo de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** se encuentra excluido de la póliza de cumplimiento en estudio, no es posible hablar que de contera el contrato de seguro produzca los efectos indemnizatorios debido a que se trata de un riesgo que no está asegurado por convención de ambas partes contratante siendo así que su consecuencia sea negar o más bien, no estar obligada la compañía aseguradora al pago de la indemnización pretendida.

Para saber que se entiende por **EXCLUSION** debemos dirigirnos al artículo 1056 del código de comercio el cual dispone:

“(…) ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.(…)”.

Cuando hablamos de **EXCLUSION** debemos tener claro que existen dos tipos una de origen legal como por ejemplo las relacionadas en el artículo 1055 del Código de Comercio y unas de origen convencional que provienen del contrato de seguro más exactamente de su condicionado ya sea particular o general.

La naturaleza de la exclusión en el contrato de seguro está definido por la **H. Corte Suprema de Justicia** en sentencia del 13 de diciembre de 2018 **SC 5327**, Magistrado Ponente **Luis Alonso Rico Puerta** ha dicho lo siguiente:

(...)“Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador¹.”

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado».”

En la misma sentencia del 13 de diciembre de 2018 SC 5327, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta nos explica que la exclusión convencional surte efectos avante cuando la circunstancia excluyente, que en este caso es el perjuicio inmaterial y material que solicitan los demandantes derivado de un presunto daño; entonces se configuran los presupuestos de la exclusión convencional tal y como lo explica la H. Corte así:

*(...)“ Unas y otras, las legales, que en tal medida no demandan una consagración expresa en el clausulado, o las convencionales que, de suyo, exigen esa previsión en el texto contractual, **deben analizarse desde el punto de vista causal, de suerte que la excepción aplica en tanto la circunstancia excluyente resulte ser la causa eficiente de la materialización del riesgo.** (...)”*

Por lo demás, las exclusiones convencionales no generan sanción del negocio jurídico. En lugar de ello, demandan una adecuada interpretación de la cláusula de exclusión, para entender exonerado el pago o el reconocimiento por parte de la asegurada.(...)”

*Por lo explicado en detalle se hace meritorio que el despacho **DECLARE LA PROSPERIDAD DE LA PRESENTE EXCEPCIÓN Y SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA DEMANDANTE.***

- TERCERA EXCEPCIÓN DE MERITO
AUSENCIA DE OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1.053 DEL CÓDIGO DE COMERCIO POR INEXISTENCIA DE DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 1.077 DEL CODIGO DE COMERCIO.

¹ Ossa G., J. Efen. Ob. Cit. Pág. 483.

Un **siniestro** es un elemento clave en un contrato de seguro. Se dice que se ha producido un siniestro cuando se ha producido alguno de los hechos asegurados que se contemplan en la póliza de seguros. El siniestro es la concreción del riesgo cubierto y el nacimiento de la prestación del asegurador.

De acuerdo con el Art. 1072 del Código de Comercio: “(...) El siniestro es la realización del riesgo asegurado. (...)”.

Igualmente, el Art. 1077 del Código de Comercio, establece que:

“(...) Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. (...)”.

Así mismo consta en el condicionado general CLÁUSULA 5.2 CUANTÍA Y OCURRENCIA a saber:

**5.2 CUANTIA Y OCURRENCIA. EN
CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN
EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE
COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERA
ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL
SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA
RECLAMACION.**

Del análisis de la disposición anteriormente transcrita se desprende que en todo tipo de seguros el asegurado deberá acreditar la ocurrencia o existencia del siniestro.

La Corte Suprema de Justicia en su sala civil, Sentencia SC1916 – 2018 del 31 de Mayo de 2018 M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, se refiere en los siguientes términos:

“(...) Precisamente, los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio preceptúan que corresponderá al asegurado o beneficiario dar noticia del siniestro, dentro del término convencional, **con la carga de «demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida».** (...)”.

En el proceso de marras vemos que nuestra vinculación fue efectuada por los presuntos afectados, quienes frente a la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PÚBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN N° NB-100046903 son ajenos a la relación contractual que en ella se

contempla y que a parte de ésta acción de grupo ante mi representada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, no reposa **AVISO DE SINIESTRO** relativo ni siquiera a los amparos que cobija la misma radicado por los beneficiarios de la póliza **FONDO DE ADAPTACION E INVIAS** conforme indica la cláusula Quinta del condicionado general en comento, a saber:

5. SINIESTROS

5.1 AVISO. LA ENTIDAD ESTARA OBLIGADA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que la ocurrencia del siniestro bajo el contexto de las coberturas de:

NOMBRE DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO
CALIDAD DEL SERVICIO
PRESTACIONES SOCIALES
ESTABILIDAD DE LA OBRA

NO son el fundamento de la presente acción de grupo se tiene por resuelto que los demandantes NO demostraron la ocurrencia del siniestro.

Dicho lo anterior queda acreditado, que el dictamen, no es prueba idónea ni debe ser tenida en cuenta para probar la ocurrencia del siniestro, por tanto, solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO** y como consecuencia **SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, por inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro.

CUARTA EXCEPCIÓN DE MERITO
PRESTACIÓN ASEGURADA EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PÚBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN N° NB-100046903, EXPEDIDA POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Es claro que **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, fue vinculada al presente proceso en su condición de **ASEGURADOR** en virtud de la póliza de **ENTIDADES PÚBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN N° NB-100046903** de cuyo **ASEGURADO** y **BENEFICIARIO** es **FONDO DE ADAPTACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** para lo cual conviene tener en cuenta que en dicha relación aseguraticia, la **AFECTACION** y **PAGO** de cualquiera de los amparos otorgados por la Compañía de seguros que represento, se limitan en todo y en cualquier caso a favor del **ASEGURADO** y **BENEFICIARIO CONTRACTUAL DESIGNADO POR LAS PARTES (ASEGURADORA Y ASEGURADO)**.

Los amparos que contempla la **LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PÚBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN N° NB-100046903, EXPEDIDA POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** son los siguientes:

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 28/08/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	482.777.358,99
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 28/08/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	482.777.358,99
CALIDAD DEL SERVICIO			2.364.935.862,24	12.061.172,90
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 28/08/2015	24:00 Horas Del 28/12/2021	23.649.358.622,40	254.881.772,46
ESTABILIDAD DE LA OBRA			70.948.075.867,20	603.389.087,96
TOTAL ASEGURADO			\$ 238.858.522.086,24	

Es decir, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, solo podría ser condenada, en el remoto evento que el demandado **FONDO DE ADAPTACION E INVIAS**, sea condenado a efectuar pago alguno con ocasión de la presente acción judicial y como consecuencia su patrimonio llegue a ser afectado, itérese, por fungir como **ASEGURADO** y **BENEFICIARIO CONTRACTUAL** de la relación aseguraticia.

Si recordamos las partes del mentado contrato vemos lo siguiente:

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	Nº DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	Nº DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 Nº 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Nº DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 Nº 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

Al respecto conviene anotar que pese a no contar con definición legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.083 del Código de Comercio, se entiende por ASEGURADO, al titular del INTERES ASEGURABLE, es decir, aquella persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de determinado RIESGO.

De lo anterior, fácilmente se infiere que, como sujeto pasivo del daño, es quien, cumplida la condición, esto es, OCURRIDO EL SINIESTRO, adquiere el derecho a la indemnización con arreglo a las estipulaciones del contrato.

De la misma manera, conviene recordar que si bien los BENEFICIARIOS, no intervienen en la formación del contrato de seguro (a menos que tengan la calidad de asegurados y/o tomadores), han de percibir el valor del seguro en caso de siniestro, ajustado naturalmente con arreglo a las condiciones y el límite asegurado.

Del beneficiario no existe una definición expresa en el Título V del Libro IV del Código de Comercio, pero sí es objeto de mención en algunas de sus disposiciones, las mismas que permiten deducir los alcances de sus derechos, no sin antes advertir, que en todo contrato de seguro tiene que haber un beneficiario por cuanto así la ley lo exige.

El BENEFICIARIO puede ser CONTRACTUAL, como en el caso en asunto, o LEGAL, y que en el pago de la PRESTACION ASEGURADA, TIENE PREFERENCIA SOBRE EL ASEGURADO, por la voluntad de las partes que han celebrado el contrato.

*De conformidad con las consideraciones que preceden, solicito al despacho que al momento de desatar la Litis, **DECLARE PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO**.*

QUINTA EXCEPCION DE MERITO:

LÍMITE DE ASEGURABILIDAD DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. HASTA EL IMPORTE MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO, MENOS DEDUCIBLE PACTADO Y PORCENTAJE ESTABLECIDO EN COASEGURO PACTADO EN LA PÓLIZA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PÚBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN N° NB-100046903, EXPEDIDA POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar lo siguiente:

Existe una Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas de regímenes privados de contratación No. 100046903, que tiene como tomador al CONSORCIO NACIONAL DE YATI, como asegurado al FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN, y como beneficiario el FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN, y el INVIAS.

La citada póliza tiene como objeto amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato No. 127 de 2015, cuyo objeto es la construcción de la interconexión vial Yatí- Bodega, por los sistemas de precio global fijo y precios unitarios con ajustes, de conformidad con los términos y condiciones contractuales (TCC), conforme se observa de la cáratula del contrato de seguro. Para ello los amparos de la póliza son cumplimiento, buen manejo del anticipo, calidad del servicio, y prestaciones sociales, cuyos valores asegurados han ido variado en el transcurso del tiempo.

La vigencia inicial de la citada póliza fue desde el 28 de agosto de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2023, luego se han ido expidiendo renovaciones hasta el 13 de febrero de 2024, el 12 de agosto de 2024, el 12 de febrero de 2025, como consta en anexos de la póliza que se aportan.

*Así las cosas, es de suma relevancia, que el despacho tenga presente que hay un **COASEGURO PACTADO**, tal como se evidencia en la **cláusula de coaseguro**, que reza: “los amparos contenidos en la presente póliza lo otorgan y suscriben las compañías abajo indicadas, en el porcentaje correspondiente para cada una, según en el cuadro que se relaciona a continuación.*

Las obligaciones de las compañías aseguradoras para con el asegurado no son solidarias, y se limitan al porcentaje respectivo: ”

COMPANIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	917.943.375,65	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	917.943.375,65	
TOTAL	100	238.858.522.086,24	1.835.886.751,30	

En este orden de ideas, cuando existe un coaseguro, cada una de las aseguradoras que lo han pactado, debe responder en proporción al porcentaje que hayan acordado, sin que sea posible, excederse del valor pactado para cada una. En el caso que nos atañe y para mayor claridad dicha distribución está establecida de la siguiente forma:

ASEGURADORA	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	DE
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA	50%	
LIBERTY SEGUROS SA	50%	

Por lo tanto, la responsabilidad de la aseguradora que represento, es decir, COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, se limita en todo y en cualquier caso al valor asegurado establecido en las póliza citada-

Para los anteriores efectos, vale la pena tener en cuenta que dicha estipulación contractual encuentra respaldo normativo en lo establecido en el Artículo 1103 del C. Co, a saber:

*“(...) las cláusulas **según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño**, implica salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. (...)”*

En consecuencia, en el remoto evento de declarar la responsabilidad deprecada, se solicita al despacho tener en cuenta la estipulación contractual mencionada en precedencia, y el coaseguro pactado.

SEXTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 100005175, EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

El artículo 1047 del Código de Comercio nos enseña cuales son los elementos que debe contener una póliza de seguro, a saber:

*“(...) **ARTÍCULO 1047. <CONDICIONES DE LA PÓLIZA>**. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

- 1) La razón o denominación social del asegurador;*
- 2) El nombre del tomador;*
- 3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;*
- 4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
- 5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*
- 6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;***
- 7) La suma aseguradora o el modo de precisarla;*
- 8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;*
- 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo;*
- 10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y*
- 11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.*

***PARÁGRAFO.** <Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.(...)”. Subrayas y negrillas fuera de texto.*

*Precisamente esta excepción está llamada a prosperar con el sexto elemento que debe contener una póliza de seguro como lo es: “(...) **6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;(...)”.***

Es oportuno advertir que los accionantes alegan que desde el mes de marzo de 2020, con la puesta en funcionamiento del “Puente Roncador”, no han seguido ejerciendo la comercialización de bienes y servicios que realizaban, aunado a que no han recibido “indemnización, compensación, proyectos productivos, y/ o cualquier contraprestación o resarcimiento por la cesación de su objeto social, con ocasión de la construcción, y terminación de la interconexión vial Yati- Bodegas”, no obstante, la aseguradora que represento fue vinculada al presente litigio, en virtud de la expedición de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 100005175, cuyo objeto tal como se encuentra consignado en la carátula de la póliza era: “Amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista, durante la ejecución del contrato 127 de 2015, cuyo objeto es el contratista se compromete a realizar la construcción de la interconexión vial de Yati- Bodega, en el departamento de Bolívar...”

*La póliza objeto de la litis, fue pactada bajo la modalidad ocurrencia, es decir, que cubre los hechos **ocurridos durante la vigencia de la póliza**, (situación que no se cumple para este caso), y la reclamación debe hacerse de la víctima al asegurado en el término previsto para interponer la acción de responsabilidad civil extracontractual, es decir, dentro de los 10 años siguientes a la ocurrencia del hecho, (artículo 2536 del código civil), y la reclamación de la víctima al asegurador debe hacerse en el término previsto para interponer la acción directa, es decir, dentro de los 5 años siguientes a la ocurrencia del hecho, (ley 45 de 1990), so pena que prescriba la acción. en este orden de ideas, el siniestro, es la ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Conviene entonces traer a colación lo pactado en el contrato de seguro:*

LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LOS TÉRMINOS PARA RECLAMAR SE REGISTRARÁN POR LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN APLICABLES PREVISTAS EN LA LEY.

Así las cosas, esta excepción debe prosperar, porque los hechos alegados en la demanda ocurrieron por fuera de la vigencia de la última renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 100005175, pues la póliza referida inició su vigencia el 28 de agosto de 2015 hasta el 28 de diciembre de 2018, fue renovada hasta el 13 de febrero de 2019, 12 de agosto de 2019 y terminó su última vigencia el 12 de febrero de 2020, y los accionantes confiesan en el hecho 1.14, lo siguiente: “Con ocasión de la construcción de la obra, se

extinguió el objeto social de las personas naturales que se dedicaban a la comercialización de bienes y servicios quedando cesantes **desde el mes de marzo de 2020** aproximadamente, con la puesta en funcionamiento del “PUENTE RONCADOR”, es decir, alegan que para el mes de marzo de 2020, ya había terminado de ejecutarse el contrato, y por ende no hay lugar a afectar la póliza, pues tanto el contrato 127 de 2015, como la cobertura de la póliza finalizaron en febrero de 2020, tal como consta en las pruebas obrantes en el plenario, y conforme se expone en este cuadro, donde se observan la fechas de inicio y finalización de la vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB 100005175:

Inicio vigencia	Terminación vigencia	Número de Certificado
28 de agosto de 2015	28 de diciembre de 2018	70431912
28 de agosto de 2015	13 de febrero de 2019	10765568
28 de agosto de 2015	12 de agosto de 2019	706649743
28 de agosto de 2015	12 de febrero de 2020	707655568

En ese orden de ideas, **NO SE REQUIEREN** mayores análisis, **para establecer que los hechos ocurridos con posterioridad a los periodos** comprendidos entre el **28 de agosto de 2015 al 12 de febrero de 2020, NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y en tal virtud **NO** podrá ser llamada a responder por **NINGUN** concepto por hechos ocurridos por fuera de la vigencia temporal de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual reseñada en el cuadro que antecede.

De conformidad con lo anterior, es importante advertir que, el asegurador asume los riesgos descritos en los amparos de la póliza **y que sobrevengan dentro del periodo determinado por las partes, en el cual se indica tanto la fecha y hora de su iniciación y vencimiento.**

*Por lo tanto es claro, que el contrato de seguro tiene un momento de iniciación y un momento de expiración y que entre uno y otro se haya comprendida la vigencia del seguro; **antes del periodo de iniciación y después del mismo, el contrato no puede dar origen a la prestación asegurada en caso de siniestro.***

Lo anterior, se reitera encuentra pleno respaldo normativo en lo indicado por el Artículo 1.047 ordinal 6, el cual establece:

“(...) la póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales, la vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento. (...)”

Dicho lo anterior, al cesar la vigencia de un contrato de seguro así mismo cesan todos los efectos jurídicos y/o contractuales que de él emanan, siendo un desgaste técnico e inclusive procesal que se busque su afectación a través de este llamamiento en garantía.

Al respecto conviene traer a colación la sentencia 12997-02 del 10 de marzo de 2005 de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Magistrado Ponente Manuel Ardila Velásquez que nos explica sobre el propósito del contrato de seguro y los efectos que surte una vez se ha finiquitado, a saber:

“(...) Mirada cuidadosamente esa específica conclusión, de inmediato viene la idea de que al exteriorizar su pensamiento el juzgador lo hizo imbuido por el criterio formalista que por la época de la suscripción de la póliza, esto es 1989, Imperaba en todo cuanto tuviese relación con la existencia del seguro; a propósito, recuérdese que según la tesis forjada por esta Corporación con apoyo en el texto del entonces vigente artículo 1046 del código de comercio y las demás disposiciones concordantes -tesis hoy atenuada completamente por la reciente ley 397 de 1997-, los alcances de dicha solemnidad no eran "una simple formalidad ad probationem, (...) la existencia de la póliza es un requisito ad substantiam actus, cuya omisión irremisiblemente trae como consecuencia que el contrato aludido no nace a la vida jurídica, ni tampoco puede demostrarse por ningún otro medio probatorio" (CCXLVI, página 355, sentencia 4 de abril de 1997) (sublíneas ajenas al texto).(...)”

*Solicito en consecuencia al despacho, se sirva **DECLARAR PROBADA LA PRESENTE EXCEPCION y EXONERAR a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por cualquier hecho ocurrido después de la iniciación de la vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB 100005175***

SÉPTIMA EXCEPCIÓN DE MERITO.

AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIONES CONVENCIONALES PACTADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 10005175 EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Tal y como enseña el profesor Efrén Ossa en su obra (Teoría General del Seguro, El Contrato. Editorial Temis 1991, Página 469), las exclusiones son hechos o circunstancias que, aun siendo el origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador; afectan en su raíz el derecho del asegurado o beneficiario previsto en el contrato de seguro. Tienen carácter impeditivo en la medida en que obstruyen el nacimiento de este derecho y por ende de la obligación correspondiente.

Existen en consecuencia dos clases de exclusiones a saber: legales, en cuya aplicación está interesada el orden público tales como la provocación intencional del siniestro, la culpa grave como causa del siniestro, los riesgos catastróficos en los seguros de daños y el vicio propio entre otras, y las convencionales, correspondientes a la delimitación contractual del riesgo asegurado como resultado de la voluntad autónoma de las partes, las cuales encuentran su respaldo normativo en el precepto del artículo 1.056 del estatuto mercantil que establece:

“(…) Con las restricciones legales, el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado (…).”

Radica entonces en la anterior disposición el fundamento legal de las exclusiones, es decir, de aquellos hechos o circunstancias que, aun siendo origen del siniestro no comprometen la responsabilidad del asegurador.

Las exclusiones convencionales pueden ser invocadas por el asegurador como fuente de exoneración de su responsabilidad en virtud del inobjetable derecho que le asiste de limitar la extensión de su amparo, más aún, cuando consultan el designio y la voluntad autónoma de los contratantes en el sentido de limitar correlativamente sus derechos y obligaciones con respecto al evento dañoso.

Sobre el tema de las exclusiones, la honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC487-2020, del 04 de abril de 2022, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, estableció:

“Refiriéndose a este precepto, la Corporación dijo que en la especificación de los riesgos «se reconoce plena autonomía al asegurador, a quien el artículo 1056 ejusdem, norma aplicable a los seguros de daños y de personas, le otorgó la potestad de delimitar espacial, temporal, causal y objetivamente los eventos por cuya ocurrencia se obligaría condicionalmente a indemnizar al beneficiario, pues estatuyó que podía asumir, con las restricciones legales» (SC4527, 23 nov. 2020, rad. n.º 2011-00361-01).

1.3. Se agrega a lo dicho que *en el contrato pueden establecerse eventos excluidos de amparo, como forma de restringir la responsabilidad del asegurador respecto a los riesgos objeto del contrato.*

*Estas estipulaciones, conocidas como «**cláusulas de exclusión**», **tienen por finalidad limitar «negativamente el ‘riesgo asegurado’, al dejar por fuera de cobertura algunas situaciones que podrían estar allí comprendidas y que, por ende, de acontecer no son indemnizables.** De tal manera que su consagración no conduce a la desaparición o alteración del componente económico previsto en favor de los beneficiarios, sino a la imposibilidad de que las reclamaciones por los hechos al margen de la protección tengan éxito» (SC4574, 21 ab. 2015, rad. n.º 2007-00600-02). (...)*

De antaño la Corporación tiene dicho que «el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidas de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones» (SC, 7 oct.1985, reiterada SC3839, 13 oct. 2020, rad. n.º 2015-00968-01). (...)

(...)Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el

respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados), ora porque se establezca que el asegurador cubre todos los riesgos de pérdidas, pero con las exclusiones que también expresamente convengan los interesados (...).”

Bajo ese derrotero, conviene tener en cuenta lo establecido en las condiciones generales de la de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10005175, expedida por la Compañía Mundial de Seguros , en los siguientes términos:

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA BÁSICA, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) DERIVADA DE:

(...)

21. SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DEL TOMADOR (CONTRATISTA).

(...)

26. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO FÍSICO.

En este orden de ideas, los accionantes alegan que desde el mes de marzo de 2020, con la puesta en funcionamiento del “Puente Roncador”, no han seguido ejerciendo la comercialización de bienes y servicios que realizaban, lo cual se traduce en un lucro cesante futuro, no obstante, para este caso la construcción del puente roncador finalizó en febrero del 2020, y los demandantes alegan que desde marzo del 2020 están sufriendo el daño mencionado, por lo que este supuesto de hecho se encuentra expresamente excluido, de conformidad con la exclusión número 21 antes citada. Adicionalmente, tampoco hay lugar al pago de perjuicios extrapatrimoniales, como lo es el daño moral solicitado, pues el hecho de que un grupo de personas no pueda comercializar bienes o servicios por la construcción

de una obra pública no proviene de un daño físico, es decir, en la integridad personal de los accionantes.

La exclusiones legales, antes mencionadas, están plenamente permitidas, pues dentro del ámbito de la libertad contractual que le asiste a las partes en el contrato de seguro, el asegurador en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio puede, salvo las restricciones legales, asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado, el patrimonio o la persona del asegurado. Además, también el artículo 1047 del Código de Comercio reza: “La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (...) (9) Los riesgos que el asegurador toma a su cargo: (...) (11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”.

Es así como la aseguradora, mediante la suscripción de la póliza de seguro decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que solo en el evento de que se presenten éstos, deberá cumplir con su obligación de indemnizar.

En este sentido, de las normas antes esbozadas, se concluye que el asegurador puede incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones.

Así las cosas, los riesgos excluidos, no obstante, ser asegurables, deben entenderse excluidos según norma supletiva de la ley, es decir, que pueden ser cubiertos en ejercicio de la autonomía contractual, o en otras palabras, que son materia susceptible de regulación convencional.

Y es que precisamente la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de fecha 07 de Octubre de 1.985, Magistrado Ponente, Dr. Hernando Tapias Rocha, se estableció:

“(...) El Artículo 1.056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador, facultad de asumir a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o a la persona del asegurado.

*En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede **DELIMITAR A SU TALANTE EL RIESGO QUE ASUME**, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impiden que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden **SIN EMBARGO EXCLUIDOS DE LA PROTECCION** que promete por el contrato. Son estas las llamadas **EXCLUSIONES**. (...)*

*De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO** y como consecuencia **SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.*

<p style="text-align: center;">- OCTAVA EXCEPCION DE MERITO INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p>
--

*Es oportuno advertir que los accionantes alegan que desde el mes de marzo de 2020, con la puesta en funcionamiento del “Puente Roncador”, no han seguido ejerciendo la comercialización de bienes y servicios que realizaban, aunado a que no han recibido “indemnización, compensación, proyectos productivos, y/ o cualquier contraprestación o resarcimiento por la cesación de su objeto social, con ocasión de la construcción, y terminación de la interconexión vial Yati- Bodegas”, no obstante, la aseguradora que represento fue vinculada al presente litigio, en virtud de la expedición de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 100005175, cuyo objeto tal como se encuentra consignado en la carátula de la póliza era: “Amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista, **durante la ejecución del contrato 127 de 2015**, cuyo objeto es: “el contratista se compromete a realizar la construcción de la interconexión vial de Yati- Bodega, en el departamento de Bolívar...” Adicionalmente, el amparo básico de PLO, establece que solo se cubren los perjuicios causados con ocasión a la ejecución del contrato, siempre que la entidad responsable resulte civilmente responsable, lo cuál no ocurre para este caso, como se expondrá:*

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)- CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA, POR LOS CUALES RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

Así las cosas, NO ESTÁ SOPORTADO POR NINGÚN MEDIO PROBATORIO, que los accionantes no hayan seguido realizando alguna actividad económica después de marzo de 2020, toda vez que se limitan a realizar afirmaciones sin soportes probatorios, que permitan demostrar que efectivamente se ha producido un daño, además, las entidades co-demandadas no se comprometieron en ningún momento a entregar alguna indemnización derivada de la construcción del puente roncador, pues el compromiso solo radicó en identificar y formular alternativas productivas, quedando el resto del proceso a cargo de las personas interesadas tal como lo manifestó el Fondo de Adaptación: “en este sentido es importante que dentro de las acciones establecidas en la ficha se incluya la de asesoría y acompañamiento a estas unidades sociales productivas, mediante las cuales se formulen y evalúen diferentes alternativas productivas, a fin de que la generación de ingresos de estas unidades sociales no se vea afectada”, es así como el contratista de obra Consorcio Nacional Yatí en calidad de titular de la Licencia Ambiental incorpora en la Ficha N° 4 del Plan de Manejo Ambiental PMA denominada: “MANEJO Y APOYO A LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL” las actividades tendientes a cubrir la obligación de: “Asesoría y Acompañamiento a las unidades sociales productivas, mediante las cuales se formulen y evalúen diferentes alternativas productivas, a fin de que la generación de ingresos de estas unidades sociales no se vean afectadas”.

En este orden de ideas, la Consultora AERCOM, a través del SENA, la Cámara de Comercio de Magangué, y la Universidad de Cartagena, desarrollaron distintas actividades en aras de que se estructuran las iniciativas que podían ser desarrolladas, tal como lo manifestó en FND: “Dentro del análisis y levantamiento de información de campo realizado por el Contratista se identificó y realizó acompañamiento a la ASOCIACIÓN DE

REVOLEADORES Y VENDEDORES ESTACIONARIOS DEL PUERTO DE YATÍ BOLIVAR, “ASOYATÍ”, la cual participó en los programas establecidos en el marco de la Licencia Ambiental 0837 de 2014, a fin de prevenir y mitigar los posibles impactos socioeconómicos a generarse en un futuro con la entrada en operación del proyecto.”

Las anteriores afirmaciones, tienen su sustento en lo establecido en la Resolución 0837 del 2014, expedida por la ANLA- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- adscrita al Ministerio de Ambiente, obrante en el adjunto “09AcciónGrupo.pdf”, concretamente en la ficha 8, se desarrolló lo relativo a la compensación social por el proyecto que realizaría el Consorcio Nacional Yati, pues se pactó brindar: “(...)un acompañamiento al total de las unidades sociales productivas que serán afectadas por la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta lo señalado en el estudio y lo verificado en visita de campo, donde identificó la importancia que reviste en términos de generación de ingresos las actividades relacionadas con la dinámica fluvial de los puertos (conductores de chalupa y/o lancha, transportadores fluviales, mototaxistas, taxistas, comerciantes aledaños, vendedores ubicados en los puertos entre otros); en este sentido es importante que dentro de las acciones establecidas en la ficha se incluyen las de asesoría y acompañamiento a la totalidad de las unidades sociales productivas, mediante las cuales se formulen y evalúen diferentes alternativas productivas, a fin de que la generación de ingresos de las unidades sociales del proyecto no se vea afectada.”

En este sentido, concretamente ASOYATI, manifestó que su iniciativa productiva radicaría en la comercialización de abarrotes y productos alimenticios, sin que en esta instancia puede endilgársele un daño a las codemandadas y por ende a mi representada, por no haberse concretado la iniciativa manifestada, en caso de ser así, pues no existe prueba alguna que lo demuestre-

Así las cosas, la parte actora ontraría la exigencia de la demostración de la ocurrencia del siniestro que establece el estatuto comercial, en tanto, el artículo 1077 del Código de Comercio reza así:

*“Corresponderá al asegurado **demostrar la ocurrencia del siniestro**, así como la **cuantía de la pérdida**, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Sobre la relevancia de demostrar el siniestro, tenemos lo que a continuación ha esbozado la jurisprudencia, exactamente la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, el 7 De noviembre de 2007 Expediente No. C- 7600131030141999-01083-01 de 2007, M.P Jaime Arrubla Paucar:

*“Por esto, ocurrido el riesgo, el beneficiario del seguro, es decir, **el acreedor de la obligación incumplida, debe demostrar, frente a un reclamo judicial o extrajudicial, amén de ese hecho, el daño derivado del incumplimiento**, así como su cuantía (C. Co. , art. 1077), pues por tratarse de un seguro que lo rige **el principio indemnizatorio** (art. 1088, *Ibíd.*), la obligación de resarcir los perjuicios no puede ir más allá del detrimento patrimonial efectiva y realmente causado, el cual bien puede ser menor de la suma tope asegurada. Como lo tiene dicho la Corte, esa carga probatoria se explica, de un lado, porque la compañía aseguradora no asume una deuda ajena, sino la "propia estipulada en la póliza" y de otro, porque el "seguro de cumplimiento (...) no es un seguro de valor admitido que permita deducir que el valor de la indemnización a cargo del asegurador es igual al valor asegurado que aparece en la póliza"(1). (...)”*

*Por otro lado, tampoco se ha demostrado la cuantía, pues solamente se aportan unos certificados de la Junta de Acción Comunal de Yati, donde se plasman unos ingresos diarios, los cuales no tienen soporte adicional, y que se infieren son simples declaraciones de los accionantes, por lo que se torna improcedente acreditar la cuantía de un presunto lucro cesante con documentos que no son idóneos, por lo que cabe recordar que máxime que el contrato de seguro por el cual, mi representada ha sido vinculada la presente proceso, tiene un **CÁRACTER INDEMNIZATORIO**, principio que se encuentra plasmado en el artículo 1088 del Código de Comercio que reza así:*

*(...) “**Artículo 1088. Carácter indemnizatorio del seguro: Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituirse para él fuente de enriquecimiento.***

*En suma, el artículo 1077 y 1088 del Código de Comercio, es el sustento sustancial para que el despacho declare probada esta excepción, so pena, de incurrir en un error por falta de aplicación del derecho sustancial, normas que están en concordancia con el artículo 164 del Código General del Proceso, que reza en su parte inicial así: **“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...”***

*Y el artículo 167 ibidem, en su primera parte que consagra: “**Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)**”*

*En consecuencia, es claro que **La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio “onus probandi”, el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo**.*

De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a “la obligación de ‘probar’, de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”³.

Adicionalmente, en este orden de ideas, debe recordarse que un siniestro es un elemento clave en un contrato de seguro, se dice que se ha producido un siniestro cuando se ha producido alguno de los hechos asegurados que se contemplan en la póliza de seguros; el siniestro es la concreción del riesgo cubierto y el nacimiento de la prestación del asegurador. De acuerdo con el Art. 1072 del Código de Comercio: “(...) El siniestro es la realización del riesgo asegurado. (...)”.

Del análisis de la disposición anteriormente transcrita se desprende que en todo tipo de seguros el asegurado deberá acreditar la ocurrencia o existencia del siniestro.

La Corte Suprema de Justicia en su sala civil, Sentencia SC1916 – 2018 del 31 de Mayo de 2018 M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, se refiere en los siguientes términos:

“(...) Precisamente, los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio preceptúan que corresponderá al asegurado o beneficiario dar noticia del siniestro, dentro del término

² “Luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: ‘onus probandi incumbit actori’, al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; ‘reus, in excipiendo, fit actor’, el demandado, cuando excepciona, jure de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, ‘actore non probante, reus absolvitur’, según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción”. Corte Constitucional, Sentencia C-070 de 1993.

³ Leo Rosenberg, La Carga de la Prueba, Ediciones Jurídicas Europa América, p.18.- Cfr. Sentencia T-733 de 2013.

convencional, con la carga de «demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida». (...)”.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que la ocurrencia del siniestro bajo el contexto de las coberturas de PLO, gastos médicos, patronal, contratación, y subcontratatación, RC Cruzada, vehículos propios y no propios, contaminación accidental, son amparos que NO son el fundamento de la acción de grupo, por lo que se tiene por resuelto que los demandantes NO demostraron la ocurrencia del siniestro.

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva declarar probado el presente medio exceptivo de mérito y como consecuencia se desestimen las pretensiones de la demanda, y tener en cuenta el **sucedáneo de la prueba, es decir, aplicar la regla que reemplace la prueba que debía aportar la parte accionante para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía**, en el sentido de que si no se cumplió la carga de la prueba del artículo 167 del Código General del Proceso, debe el juez despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía.

- **NOVENA EXCEPCION DE MERITO:**

**LÍMITE DE ASEGURABILIDAD DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
HASTA EL IMPORTE MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO, MENOS
DEDUCIBLE PACTADO Y PORCENTAJE ESTABLECIDO EN COASEGURO
PACTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL NO. 100005175, EXPEDIDA POR COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar lo siguiente:

Existe una Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 100005175, que tiene como tomador al CONSORCIO NACIONAL DE YATI, como asegurado al CONSORCIO NACIONAL DE YATI, y/o FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN, y/o al INVIAS, y como beneficiario terceros afectados, al FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN, y al INVIAS. La citada póliza tiene como objeto: “Amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista, **durante la ejecución del contrato 127 de 2015**, cuyo objeto es: “el contratista se compromete a realizar la construcción de la interconexión vial de Yati- Bodega, en el departamento de Bolívar...”

45

La vigencia inicial de la citada póliza fue desde el 28 de agosto de 2015 hasta el 12 de febrero de 2020.

Así las cosas, es de suma relevancia, que el despacho tenga presente que hay un **COSEGURO PACTADO**, tal como se evidencia en la **cláusula de coaseguro**, que reza: “los amparos contenidos en la presente póliza lo otorgan y suscriben las compañías abajo indicadas, en el porcentaje correspondiente para cada una, según en el cuadro que se relaciona a continuación.

Las obligaciones de las compañías aseguradoras para con el asegurado no son solidarias, y se limitan al porcentaje respectivo”:

CLAUSULA DE COASEGURO				
LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.				
LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.				
COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	15.000.000.000,00	124.970.136,91	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	15.000.000.000,00	124.970.136,91	
TOTAL	100	30.000.000.000,00	249.940.273,82	

En este orden de ideas, cuando existe un coaseguro, cada una de las aseguradoras que lo han pactado, debe responder en proporción al porcentaje que hayan acordado, sin que sea posible, excederse del valor pactado para cada una. En el caso que nos atañe y para mayor claridad dicha distribución está establecida de la siguiente forma:

ASEGURADORA	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	DE
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA	50%	
LIBERTY SEGUROS SA	50%	

Por lo tanto, la responsabilidad de la aseguradora que represento, es decir, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, se limita en todo y en cualquier caso al valor asegurado establecido en las póliza citada-

Para los anteriores efectos, vale la pena tener en cuenta que dicha estipulación contractual encuentra respaldo normativo en lo establecido en el Artículo 1103 del C. Co, a saber:

*“(...) las cláusulas **según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño**, implica salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. (...)”*

En consecuencia, en el remoto evento de declarar la responsabilidad deprecada, se solicita al despacho tener en cuenta la estipulación contractual mencionada en precedencia, y el coaseguro pactado.

• DECIMA EXCEPCION DE MERITO.
EXCESIVA PETICION DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR LA AUSENCIA DE ELEMENTOS FACTICOS, JURIDICOS Y PROBATORIOS.

Es importante tener en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia Colombiana, han sido uniformes en señalar que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena que no proceda su indemnización; como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana (...) “no basta con indicar el daño y cuantificar los perjuicios al solicitar una indemnización pecuniaria fruto de la responsabilidad civil derivada del daño causado con el delito, sino que se debe acreditar y sustentar la valoración económica que la víctima ha adjudicado a aquellos, es decir, demostrar la real existencia de la afectación y la proporcionalidad que debe existir en la reparación económica.”⁴

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 6632017 (49402), de Enero 2 de 2017

si se tratarán de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

*Con respecto a la **demostración del lucro cesante consolidado**, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, sentencia del 04 de diciembre de 2006, consejero ponente Dr. Mauricio Fajardo Gómez precisó:*

(...) “El lucro cesante corresponde entonces a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habrían ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima” (...)

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, sentencia del 21 de mayo de 2007, expediente 15989 consejero ponente Dr. Mauricio Fajardo Gómez, y 1 de marzo de 2006, expediente 17256, consejero ponente Dra María Elena Gómez Giraldo, establecieron:

(...) “En cuanto al lucro cesante esta corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse, y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna.

El perjuicio material a indemnizar, en la modalidad de lucro cesante, debe ser cierto y, por ende, edificarse en situaciones reales, toda vez que el perjuicio eventual o hipotético, por no corresponder a la prolongación real y directa del estado de cosas producido por el daño no es susceptible de reparación.

Vale la pena referir que, de conformidad con la jurisprudencia de esta corporación, el examen de las circunstancias particulares de la víctima y de la actividad que desarrollaba, resulta determinante para establecer el carácter cierto del perjuicio reclamado. En punto a ello, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado” (...)

Asimismo, con respecto a la demostración de la causación del lucro cesante, la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido en sentencia SC 3951-2018 Radicación n° 25386-31-03-001-2008-00011-01 del 18 de septiembre de 2018 lo siguiente:

(...) en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinsa en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.

Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Trátese, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

*Con respecto a la solicitud de los perjuicios inmateriales, se reitera que uno de los fundamentos legales para imponer condena por **perjuicios morales** es el artículo 2536 del código civil que consagra la reparación de todo daño inferido a la persona, el daño puede afectar el patrimonio del individuo, su honra o su dignidad personal.*

Sin embargo, su reconocimiento y cuantía, depende del arbitrio judicial, para lo cual no se trata de establecer indemnizaciones exorbitantes, puesto que esto conllevaría a un enriquecimiento ilícito.

No hay lucro con esta reparación aprovechándose de ese dolor, pues el concepto del lucro viene de sacar ganancias o provecho, y en este caso, se trata de obtener compensaciones ante un daño, en virtud de lo cual, la determinación de la cuantía, no depende de la sapiencia jurídica, sino de un criterio de prudencia según la singularidad de cada caso y sus características, a fin de equilibrar el propósito legal, procurando evitar un indebido enriquecimiento de quienes se consideran víctimas.

Según fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, el daño moral no se puede resarcir, sino que únicamente se puede compensar, señalando que para dicha compensación no existen parámetros objetivos, de forma que siempre existirá un alto grado de subjetividad, que en algunos casos puede llegar a la arbitrariedad.

El resarcimiento del daño moral se efectúa de acuerdo con el arbitrio judicial y de manera razonable y justa.

En consecuencia, el Juez que decide una demanda de indemnización de daño moral, debe expresar en el fallo, la importancia del daño, el grado de culpabilidad del autor, la conducta de la víctima y la escala de los sufrimientos morales, valorándolos para llegar a una indemnización razonable, equitativa y humanamente aceptable.

La jurisprudencia tiene decantado que el daño moral resarcible es aquel cierto, personal y antijurídico y su tasación depende entonces, de su intensidad, la cual deberá estar probada en cada caso.

Bajo ese derrotero, la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, en Sentencia de fecha 28 de Junio de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez, consideró:

“(…) Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.

En ese orden, son especies de perjuicio no patrimonial, además del moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional.

La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales.

Por ello, el daño a la integridad psicofísica de la persona no puede confundirse con los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad, pues estos últimos corresponden a un servicio que tiene un costo; mientras que la salud como bien superior no tiene precio sino valor, y la medida de compensación o satisfacción que se otorga es siempre simbólica (sea monetaria o de cualquier otra índole).

La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectual le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos. (...)

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles, sino de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante con respecto a los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, carecen de jerarquía probatoria y no se encuentran sustentados de manera categórica.

Cabe anotar además que en los juicios en los que se debate la responsabilidad civil, impera el principio indemnizatorio en el que se establece que el daño será resarcido en la real, efectiva y demostrada medida de su ocurrencia a efectos de evitar enriquecimientos injustificados, por lo cual, ante la carencia absoluta de pruebas con respecto a la tasación del quantum pretendido, es posible inferir algún grado de temeridad en la presente acción.

**DECIMOPRIMERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO
GENÉRICA O INNOMINADA.**

Según establece el Artículo 282 del C.G.P., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

VII. PRUEBAS.

Solicito se decreten y se tengan como tales:

a. Documentales.

- Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 100005175, y sus renovaciones, incluidos los anexos donde consta el coaseguro. (Anexo 1).
- Copia simple de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB 1000046903, y sus renovaciones, incluidos los anexos donde consta el coaseguro. (Anexo 2).

b. Interrogatorio de Parte.

*1. De conformidad con lo establecido en el Art. 198 del C.G.P.⁵, **SOLICITO** al despacho se sirva decretar y practicar **INTERROGATORIO DE PARTE a la PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA**: a efectos que absuelva interrogatorio que verbalmente formularé con respecto a los hechos de la demanda, y conestación. Las partes podrán ser citados por conducto de su apoderado judicial, en el correo de notificaciones aportado en la demanda.*

VIII. ANEXOS.

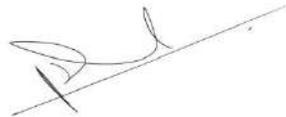
⁵ Artículo 198 del C.G.P. "(...) El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso (...)"

- *Documentos aportados como prueba.*
- *Cerrificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Mundial de Seguros, donde el suscrito funge como apoderado general de la compañía. (Anexo 3)*

VI. NOTIFICACIONES.

APODERADO.	DIRECCION FISICA.	DIRECCION ELECTRONICA.
DANIEL GERALDINO GARCIA.	Carrera 57 N° 99A – 65, Oficina 1109, Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.	notificaciones@geraldinolegalseguros.com

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

ANEXO 1

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 EXTRA CONTRACTUAL
 VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

Nº. PÓLIZA	NB-100005175	Nº. ANEXO	0	Nº. CERTIFICADO	70431912	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	28/12/2018	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CRA 17 NO.16A-55	TELÉFONO	3102446679
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Nº. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN	.	TELÉFONO	

OBJETO DE CONTRATO

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION VIAL YATI - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAR PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ULTIMA.

ASEGURADOS: CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE AMPARO DE ESTA PÓLIZA OPERANDO LA COBERTURA DESDE EL PISO CON APLICACIÓN ÚNICAMENTE DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA Y ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	48.052.602,74
GASTOS MEDICOS	700,000,000.00	700,000,000.00	700.000.000,00	1.668.493,00
PATRONAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	25.027.397,26
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	25.027.397,26
R. C. CRUZADA	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	25.027.397,26
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	25.027.397,26
CONTAMINACION ACCIDENTAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	25.027.397,26
TOTAL ASEGURADO			\$ 30.000.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	27,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

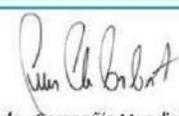
PRIMA BRUTA	\$ 249.940.273,82
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 249.940.273,82
GASTOS EXP.	\$ 5.000,00
IVA	\$ 39.991.243,81
TOTAL A PAGAR	\$ 289.936.517,63

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/09/2015
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
 EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


 Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
 • Nacional: **01 8000 111 935**
 • Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70431912	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	04/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	28/12/2018	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA NIT: 800.215.807-2 Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑÍAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS

BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA NIT: 800.215.807-2 COMO BENEFICIARIOS SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR MINCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35% LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25% HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30% CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

SE ACLARA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, CON COBERTURA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO -PLO

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SE OTORGA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS MISMOS

LA COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES CON LIMITES DE 50/50/100 ESTE O NO CONTRATADA.

AMPARO PATRONAL: SE EXCLUYEN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, OPERA EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

COBERTURA POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA CONTAMINACION GRADUAL Y PAULATINA SE EXCLUYE:

DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA Y/O DAÑO ECOLÓGICO PURO.

DESCONTAMINACIÓN, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS Y LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS;

Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS, SALVO QUE EXISTA UN TERCERO AFECTADO QUE DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

-COBERTURA DE R.C. POR RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES, INCLUYENDO SUSTANCIAS AZAROSAS, ASÍ COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LAS MISMAS.

SUBLÍMITE: \$ 100.000.000 EVENTO / \$ 200.000.000 EN EL AGREGADO VIGENCIA. CON LA CONDICIÓN SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL Y EN EXCESO DE LAS OBLIGATORIAS DEL

DECRETO 1609 DE 2002-MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERAS, CONTRATADAS O NO, EXCLUYENDO LA CONTAMINACIÓN PAULATINA, EL DAÑO PURO O ECOLÓGICO Y NO SE EXTIENDE

A CUBRIR GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIÓN.

- COBERTURA DE PROPIEDADES ADYACENTES.

LÍMITE: \$30.000.000.000 EVENTO/EN EL AGREGADO VIGENCIA CON LA CONDICIÓN QUE NO SE DERIVE DE EVENTOS DE LA NATURALEZA, ALZADA DE AGUAS O INCREMENTOS POR PERIODOS DE

LLUVIAS Y DEJANDO CLARIDAD SOBRE LAS CONDICIONES QUE APLICAN PARA PROPIEDADES ADYACENTES, EN ESPECIAL LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDAR SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE: EL ASEGURADO SE COMPROMETE, ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, A LEVANTAR UN ACTA DE VECINDAD DE CADA UNA DE LAS PROPIEDADES QUE BUSCA CUBRIR CON EL

PRESENTE ANEXO, CUYA COPIA DEBERÁ SER ENTREGADA A LA ASEGURADORA.

- COBERTURA DE BIENES BAJO EL CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO. : SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A DICHOS BIENES MUEBLES Y EL HURTO

GASTOS MEDICOS: AMPARA UNICAMENTE GASTOS MEDICOS INMEDIATOS Y DE EVENTOS MENORES.

LIMITE \$ 50.000.000 EVENTO/PERSONA Y LIMITE \$ 200.000.000 EVENTO Y \$ 700.000.000 VIGENCIA.

RCE PARQUEADEROS: ESTE RIESGO SE ENTIENDE EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO QUE PRESTA EL ASEGURADO DE OFRECER UN ESPACIO TEMPORAL EN DONDE DEJAR EL VEHÍCULO DE

TERCEROS VISITANTES. SOLO RECAE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR HECHOS ILÍCITOS CUYOS REQUISITOS LEGALES (ACCIÓN NEGLIGENTE - DAÑOS - CAUSALIDAD)

DEBE PROBAR EL VISITANTE. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE HURTO, HURTO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULOS, CONTENIDOS Y ACCESORIOS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, CUANDO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.



No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70431912	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	28/12/2018	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR DERRUMBRE (SE EXCLUYEN LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA, SE CONSIDERAN FUERZA MAYOR POR LO QUE SON EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS).

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS:

SOLAMENTE SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO

CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ EN CUALQUIER CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE

DICHOS CABLES, TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SEGÚN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA

PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO CONSECUCIONAL. SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES. ESTA

COBERTURA ESTA LIMITADA AL 100% DEL AMPARO BASICO PLO EVENTO/VIGENCIA. DEDUCIBLE 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10 S.M.M.L.V.

GASTOS DE DEFENSA:

100% LÍMITE ASEGURADO:

A. SINIESTRO/EVENTO: 100% DE LA COBERTURA

B. AGREGADO/VIGENCIA: 100% DE LA COBERTURA

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 10 SMMLV

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE

ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO

(CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO

LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.

DEDUCIBLES:

AMPARO

DEDUCIBLES

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

GASTOS MEDICOS 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.00 SMMLV

PATRONAL 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

R.C. CRUZADA 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

CONTAMINACION ACCIDENTAL 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

BIE. BAJO CUID. T.O C. 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

PROPIEDADES ADYACENT 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

R.C. PARQUEADEROS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

CONTINUACION AMPAROS...

AMPARO	LIM POR EVENTO	LIM POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
BIE. BAJO CUID. T.O C.	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	25,027,397.26
PROPIEDADES ADYACENT	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	25,027,397.26
R.C. PARQUEADEROS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	25,027,397.26



CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES**AMPAROS**

AMPARO BÁSICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)- CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA, POR LOS CUALES RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

SE CONSTITUYEN COMO BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TERCEROS AFECTADOS QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS Y LA ENTIDAD CONTRATANTE RESPECTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LAS QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE FRENTE A TERCEROS.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LOS TÉRMINOS PARA RECLAMAR SE REGISTRARÁN POR LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN APLICABLES PREVISTAS EN LA LEY.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA BÁSICA, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) DERIVADA DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL TOMADOR (CONTRATISTA) DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TOMADOR

(CONTRATISTA) EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD U OCUPADOS POR EL ASEGURADO, O QUE ÉSTE TENGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LOS FINES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO EL TÍTULO "ACTIVIDAD DEL ASEGURADO".
2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.
3. USO O MANEJO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA DADO A LOS MISMOS EL USO PERMITIDO DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y HAYA CUMPLIDO ESTRICTAMENTE LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.
4. LAS OPERACIONES, USO Y SERVICIO DE LOS RESTAURANTES QUE FUNCIONEN EN SUS PREDIOS.
5. INSTALACIONES SOCIALES (COMEDOR, CASINOS, CAFETERÍAS, ETC.) Y DEPORTIVAS (CANCHAS DE FUTBOL, GIMNASIOS, PISCINAS, ETC.) DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL O SERVICIO DEL ASEGURADO.
6. AVISOS Y VALLAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
7. ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA ZONA DE ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
8. LA POSESIÓN Y EL USO DENTRO DE LOS PREDIOS, DE INSTALACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO, MONTACARGAS Y OTROS EQUIPOS NO ASEGURABLES EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.
9. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS PREDIOS.

10. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS, EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS DEL ASEGURADO MISMO.
11. EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
12. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ASEGURADO AFRENTE EL PROCESO CON CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE O DE UN EVENTO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUÍDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SIN EMBARGO, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA INDEMNIZABLE POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL JUICIO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EXCLUSIONES

QUEDA EXCLUÍDA DEL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PLO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES, Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD O POR PERSONAS QUE ESTÁN LIGADAS CON EL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS.
2. PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE O DE LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL DEL ASEGURADO. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DEL CONSEJO O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADA, O DE LOS PARIENTES DE DICHS FUNCIONARIOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.
3. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD DEL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TENIDOS O VENDIDOS POR EL.

4. TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESIÓN:

- A. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, RESOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O
- B. ACTOS DE TERRORISMO. SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/ O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA SOMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

SE EXCLUYEN TAMBIÉN DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS ARRIBA MENCIONADOS.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LOS COSTOS O GASTOS NO QUEDASEN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EN EL CASO QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ANEXO SEA CONSIDERADA INVALIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS.

5. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RIESGOS ATÓMICOS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O FISIÓN NUCLEAR.
6. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

7. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.
8. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN OBJETOS TRANSPORTADOS POR AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES O AERONAVES.
9. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
10. SE EXCLUYEN TODOS AQUELLOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.
11. EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS O CONTRATOS.
12. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, MANIPULACIÓN Y/O PERDIDAS DE DATOS Y LOS PERJUICIOS DIRECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE SOFTWARE.
13. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE AUTOMÓVILES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
14. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
15. DAÑOS CAUSADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS HECHOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
16. ENFERMEDADES PROFESIONALES.
17. RIESGOS RELACIONADOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, A PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O A APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRAFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - TÉCNICA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A AERONAVES, INSTALACIONES O EQUIPO AEROPORTUARIO.
18. RIESGOS DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.
19. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.
20. DAÑOS A POZOS PETROLEROS, DAÑOS A TANQUES PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETROLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO, RIESGOS OFF SHORE.
21. SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DEL TOMADOR (CONTRATISTA).
22. DAÑOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN FALLAS DE SEÑALIZACIÓN, ERRORES DE DISEÑO DE LAS VÍAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
23. LA COBERTURA PARA DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
24. RC MARÍTIMA / RC FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, INSTALACIONES PORTUARIAS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES.
25. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (CEM) / RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA (REM).
26. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO FÍSICO.
27. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.
28. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
29. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL TOMADOR (CONTRATISTA) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, O LAS NORMAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE DICHAS NORMAS.
30. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA), O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DE TAL SERVICIO.
31. LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.
32. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.

33. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTROS QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO MOTOR, BICICLETAS, LOCOMOTORAS, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.
34. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO "EL ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
35. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLES Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.
36. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA UNIÓN Y MEZCLA O DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.
37. DAÑOS CAUSADOS A TUBERÍAS Y CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
38. NINGÚN TIPO DE DAÑO SUFRIDO POR LAS PROPIEDADES ADYACENTES A LOS PREDIOS DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, NI LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA AFECTACIÓN DE TALES PREDIOS.

CONDICIÓN SEGUNDA.- DEFINICIONES

SE ENTENDERÁ POR:

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, REPENTINO, ACAECIDO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO O QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O EL PORCENTAJE QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

VIGENCIA: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA.- TERCERA. PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN U OBJETARÁ EL PAGO DE LA MISMA,

DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO, EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES O EL BENEFICIARIO ACREDITEN AUN EXTRAJUDICIALMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

CONDICIÓN CUARTA.- DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

PARÁGRAFO.- RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A RETENER LA TOTALIDAD DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA.

CONDICIÓN QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, Y SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL

RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

CONDICIÓN SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ:

- 6.1. DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.
- 6.2. EN CASO DE RECLAMACIÓN EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA ASEGURADORA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.
- 6.3. EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADA EN SU CONTRA Y ABSTENERSE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ABOGADO, HASTA QUE NO RECIBA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.
- 6.4. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS O PARIENTES DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES Y ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA LE IMPARTA AL RESPECTO.
- 6.5. EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN O AGRAVACIÓN DEL HECHO QUE ORIGINE O PUEDA ORIGINAR UNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- LÍMITE ASEGURADO.

LOS LÍMITES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR SINIESTRO TANTO PARA CADA EVENTO (SINIESTRO) COMO EN EL AGREGADO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS PARA LOS AMPAROS ADICIONALES SON SUBLÍMITES DENTRO DEL VALOR

ASEGURADO TOTAL Y EL AMPARO BÁSICO NO OPERA EN ADICIÓN A ÉL.

PARÁGRAFO. VARIOS DAÑOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA (DAÑOS EN SERIE), SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO, EL CUAL A SU VEZ SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO (PLO) Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES PACTADOS SERÁN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN OCTAVA.- GARANTÍAS.

SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ASUMIR OBLIGACIONES, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN NO COMPRENDE LA DE DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SINIESTRO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS COMPROMISOS O GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:

- 9.1. POR MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 9.2. POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO.
- 9.3. POR RENUNCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN DÉCIMA. INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO, PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE EFECTUAR

COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, PODRÁ SER REVOCADO:

11.1. POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO CONFORME A LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

11.2. POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE AVISO ESCRITO QUE ESTA DARÁ AL ASEGURADO CON UNA ANTELACIÓN NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DIRIGIDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A PRORRATA LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA INDEMNIZADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.- SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO. EN TODO CASO, EL TOMADOR AL SOLICITAR EL SEGURO DEBERÁ DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE PRIMA.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA Y DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES POR EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DE SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA.

El Tomador



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 TELEFONO 285 5600 BOGOTÁ, D.C.



tu compañía siempre

AMPAROS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

POR MEDIO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SE AMPARAN LOS EVENTOS ALLÍ DESCRITOS, LOS CUALES ESTÁN EXCLUÍDOS DEL AMPARO BÁSICO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

LA CONTRATACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU VALOR ASEGURADO SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) POR LO CUALES RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

DEFINICIÓN: POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES PARA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

- a) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- b) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.
- c) EMPRESAS DE VIGILANCIA.
- d) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.
- e) DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- f) DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

- g) LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

AMPARO PATRONAL.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN SER TRASLADADAS POR EL EMPLEADOR A LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN NINGÚN EVENTO CUBRE PRESTACIONES SOCIALES NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

SOLO SERÁN EXIGIBLES BAJO EL PRESENTE SEGURO LAS INDEMNIZACIONES A QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES, PERO SIEMPRE EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT).

EXCLUSIONES:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

DEFINICIONES:

- a) TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE PRESTA AL TOMADOR (CONTRATISTA) UN SERVICIO PERSONAL, MEDIANTE REMUNERACIÓN Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

b) ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA

AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ COMO VEHÍCULO TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE MANTENIDO POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, Y QUE REQUIERA UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN VÍAS PÚBLICAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: \$50.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; \$50.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y \$100.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS. INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE.

EXCLUSIONES

EL PRESENTE ANEXO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR (CONTRATISTA) PROVENIENTE DE:

- a) LA UTILIZACIÓN DEL CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- b) LOS DAÑOS POR PÉRDIDAS, AVERÍA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE PRODUZCA EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.
- c) LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
- d) DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, SUS ACCESORIOS O CONTENIDO, O LA CARGA TRANSPORTADA.

e) PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGÁN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

EL TOMADOR



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 TELEFONO 285 5600 BOGOTA, D.C.

- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

70431912

Fecha de Facturación	04/09/2015	
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Póliza No.	NB-100005175	
Periodo Facturado	28/08/2015	28/12/2018

Fecha Límite de Pago	04/10/2015	
Prima (incluye gastos de expedición)	249.945.273,82	
IVA	39.991.243,81	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	289.936.517,63	

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **04/10/2015** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

70431912

Fecha de Facturación	04/09/2015	
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Póliza No.	NB-100005175	
Periodo Facturado	28/08/2015	28/12/2018

Fecha Límite de Pago	04/10/2015	
Prima (incluye gastos de expedición)	249.945.273,82	
IVA	39.991.243,81	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	289.936.517,63	

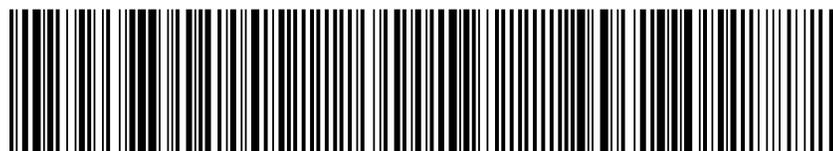
EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000070431912(3900)000289936517(96)20151004

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070431912(3900)000289936517(96)20151004

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	---

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70431912	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	28/12/2018		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CRA 17 NO.16A-55	TELÉFONO	3102446679
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN	.	TELÉFONO	

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	15.000.000.000,00	124.970.136,91	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	15.000.000.000,00	124.970.136,91	
TOTAL	100	30.000.000.000,00	249.940.273,82	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 04 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2022.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100005175 CERTIFICADO 70431912.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

Nº. PÓLIZA	NB-100005175		Nº. ANEXO	1		Nº. CERTIFICADO	70446344		Nº. RIESGO		
TIPO DE DOCUMENTO						FECHA DE EXPEDICIÓN	19/10/2015		SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA	
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 28/08/2015		VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del 13/02/2019		DÍAS			VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A	
									VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A	
TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI							Nº. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9		
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433							TELÉFONO	3102446679		
ASEGURADO	CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS							Nº. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9		
DIRECCIÓN	CRA 17 NO.16A-55							TELÉFONO	3102446679		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS							Nº. DOC. IDENTIDAD			
DIRECCIÓN								TELÉFONO			

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN ACTA DE INICIO AL CONTRATO NO. 127 DE 2010, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGOR. AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION VIAL YATI - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAR PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ULTIMA.

ASEGURADOS: CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
GASTOS MEDICOS	700,000,000.00	700,000,000.00	700.000.000,00	0,00
PATRONAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
R. C. CRUZADA	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
CONTAMINACION ACCIDENTAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 30.000.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	27,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

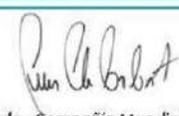
PRIMA BRUTA	\$	0,00
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	0,00
GASTOS EXP.	\$	0,00
IVA	\$	0,00
TOTAL A PAGAR	\$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 19/10/2015
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA). PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	70446344	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	19/10/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	13/02/2019	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO DE AMPARO DE ESTA PÓLIZA OPERANDO LA COBERTURA DESDE EL PISO CON APLICACIÓN ÚNICAMENTE DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA Y ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS NIT: 800.215.807-2 Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑÍAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS

BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS NIT: 800.215.807- 2 COMO BENEFICIARIOS SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR
 MINCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

SE ACLARA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, CON COBERTURA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO
 -PLO

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SE OTORGA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS MISMOS

LA COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES CON LIMITES DE 50/50/100 ESTE O NO CONTRATADA.

AMPARO PATRONAL: SE EXCLUYEN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, OPERA EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

COBERTURA POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA CONTAMINACION GRADUAL Y PAULATINA
 SE EXCLUYE:

DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA Y/O DAÑO ECOLÓGICO PURO.
 DESCONTAMINACIÓN, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS Y LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS;
 Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS, SALVO QUE EXISTA UN TERCERO AFECTADO QUE DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

-COBERTURA DE R.C. POR RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES, INCLUYENDO SUSTANCIAS AZAROSAS, ASÍ COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LAS MISMAS.

SUBLÍMITE: \$ 100.000.000 EVENTO / \$ 200.000.000 EN EL AGREGADO VIGENCIA. CON LA CONDICIÓN SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL Y EN EXCESO DE LAS OBLIGATORIAS DEL
 DECRETO 1609 DE 2002-MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERAS, CONTRATADAS O NO, EXCLUYENDO LA CONTAMINACIÓN PAULATINA, EL DAÑO PURO O ECOLÓGICO Y NO SE EXTIENDE
 A CUBRIR GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMIEDIACIÓN.

- COBERTURA DE PROPIEDADES ADYACENTES.

LÍMITE: \$30.000.000.000 EVENTO/EN EL AGREGADO VIGENCIA CON LA CONDICIÓN QUE NO SE DERIVE DE EVENTOS DE LA NATURALEZA, ALZADA DE AGUAS O INCREMENTOS POR PERIODOS DE LLUVIAS Y DEJANDO CLARIDAD SOBRE LAS CONDICIONES QUE APLICAN PARA PROPIEDADES ADYACENTES, EN ESPECIAL LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDAR SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE: EL ASEGURADO SE COMPROMETE, ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, A LEVANTAR UN ACTA DE VECINDAD DE CADA UNA DE LAS PROPIEDADES QUE BUSCA CUBRIR CON EL PRESENTE ANEXO, CUYA COPIA DEBERÁ SER ENTREGADA A LA ASEGURADORA.

- COBERTURA DE BIENES BAJO EL CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO. : SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A DICHS BIENES MUEBLES Y EL HURTO

GASTOS MEDICOS: AMPARA UNICAMENTE GASTOS MEDICOS INMEDIATOS Y DE EVENTOS MENORES.
 LIMITE \$ 50.000.000 EVENTO/PERSONA Y LIMITE \$ 200.000.000 EVENTO Y \$ 700.000.000 VIGENCIA.

RCE PARQUEADEROS: ESTE RIESGO SE ENTIENDE EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO QUE PRESTA EL ASEGURADO DE OFRECER UN ESPACIO TEMPORAL EN DONDE DEJAR EL VEHÍCULO DE TERCEROS VISITANTES. SOLO RECAE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR HECHOS ILÍCITOS CUYOS REQUISITOS LEGALES (ACCIÓN NEGLIGENTE - DAÑOS - CAUSALIDAD)
 DEBE PROBAR EL VISITANTE. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE HURTO, HURTO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULOS, CONTENIDOS Y ACCESORIOS.



No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	70446344	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	19/10/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	13/02/2019	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, CUANDO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR DERRUMBRE (SE EXCLUYEN LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA, SE CONSIDERAN FUERZA MAYOR POR LO QUE SON EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS).

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS:

SOLAMENTE SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO

CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ EN CUALQUIER CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE

DICHOS CABLES, TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SEGÚN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA

PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO CONSECUCIONAL. SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES. ESTA

COBERTURA ESTA LIMITADA AL 100% DEL AMPARO BASICO PLO EVENTO/VIGENCIA. DEDUCIBLE 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10 S.M.M.L.V.

GASTOS DE DEFENSA:

100% LÍMITE ASEGURADO:

A. SINIESTRO/EVENTO: 100% DE LA COBERTURA

B. AGREGADO/VIGENCIA: 100% DE LA COBERTURA

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 10 SMMLV

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE

ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO

(CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO

LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.

DEDUCIBLES:

AMPARO

DEDUCIBLES

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

GASTOS MEDICOS 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.00 SMMLV

PATRONAL 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

R.C. CRUZADA 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

CONTAMINACION ACCIDENTAL 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

BIE.BAJO CUID.T.O C. 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

PROPIEDADES ADYACENT 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

R.C. PARQUEADEROS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

CONTINUACION AMPAROS...

AMPARO

LIM POR EVENTO

LIM POR VIGENCIA

SUMA ASEGURADA

PRIMA

BIE.BAJO CUID.T.O C.

30,000,000,000.00

30,000,000,000.00

30,000,000,000.00

0.00



No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	70446344	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/10/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	13/02/2019		N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

PROPIEDADES ADYACENT	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
R. C. PARQUEADEROS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00



- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

70446344

Fecha de Facturación	19/10/2015	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
Póliza No.	NB-100005175	
Periodo Facturado	28/08/2015	13/02/2019

Fecha Límite de Pago	18/11/2015	
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00	
IVA	00,00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	00,00	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **18/11/2015** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

70446344

Fecha de Facturación	19/10/2015	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
Póliza No.	NB-100005175	
Periodo Facturado	28/08/2015	13/02/2019

Fecha Límite de Pago	18/11/2015	
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00	
IVA	00,00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	00,00	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000070446344(3900)000000000000(96)20151118

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070446344(3900)000000000000(96)20151118

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 <p>CORRESPONSALES</p>	
--	--

OPCIÓN 2

 <p>BANCOS</p>	
--	---

 <p>CORRESPONSALES</p>	
--	--

Tu compañía siempre

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	70446344	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/10/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	13/02/2019		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CRA 17 NO.16A-55	TELÉFONO	3102446679
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN	.	TELÉFONO	

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	15.000.000.000,00	0,00	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	15.000.000.000,00	0,00	
TOTAL	100	30.000.000.000,00	0,00	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 04 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2022.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100005175 CERTIFICADO 70446344.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

No. PÓLIZA	NB-100005175		No. ANEXO	2		No. CERTIFICADO	70649743		No. RIESGO		
TIPO DE DOCUMENTO						FECHA DE EXPEDICIÓN	15/05/2018		SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA	
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 28/08/2015		VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del 12/08/2019		DÍAS			VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A	
									VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A	
TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI							No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9		
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433							TELÉFONO	3102446679		
ASEGURADO	CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS							No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9		
DIRECCIÓN	CRA 17 NO.16A-55							TELÉFONO	3102446679		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS							No. DOC. IDENTIDAD			
DIRECCIÓN								TELÉFONO			

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No 1 AL CONTRATO 127 DE 2015, SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$25.753.042.681 Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL MISMO EN 6 MESES MAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION VIAL YATI - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAR PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ULTIMA.

ASEGURADOS: CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	36.986.301,37
GASTOS MEDICOS	700,000,000.00	700,000,000.00	700.000.000,00	0,00
PATRONAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
R. C. CRUZADA	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
CONTAMINACION ACCIDENTAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 30.000.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

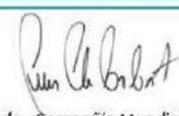
PRIMA BRUTA	\$ 36.986.301,37
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 36.986.301,37
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ 7.027.397,26
TOTAL A PAGAR	\$ 44.013.698,63

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 15/05/2018
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTI-CIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	70649743	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	15/05/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/08/2019	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO DE AMPARO DE ESTA PÓLIZA OPERANDO LA COBERTURA DESDE EL PISO CON APLICACIÓN ÚNICAMENTE DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA Y ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8 INSTITO NACIONAL DE VIAS - INVIAS NIT: 800.215.807-2 Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑÍAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS

BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS NIT: 800.215.807- 2 COMO BENEFICIARIOS SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR
 MINCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

SE ACLARA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, CON COBERTURA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO
 -PLO

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SE OTORGA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS MISMOS

LA COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES CON LIMITES DE 50/50/100 ESTE O NO CONTRATADA.

AMPARO PATRONAL: SE EXCLUYEN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, OPERA EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

COBERTURA POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA CONTAMINACION GRADUAL Y PAULATINA
 SE EXCLUYE:

DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA Y/O DAÑO ECOLÓGICO PURO.
 DESCONTAMINACIÓN, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS Y LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS;
 Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS, SALVO QUE EXISTA UN TERCERO AFECTADO QUE DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

-COBERTURA DE R.C. POR RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES, INCLUYENDO SUSTANCIAS AZAROSAS, ASÍ COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LAS MISMAS.

SUBLÍMITE: \$ 100.000.000 EVENTO / \$ 200.000.000 EN EL AGREGADO VIGENCIA. CON LA CONDICIÓN SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL Y EN EXCESO DE LAS OBLIGATORIAS DEL
 DECRETO 1609 DE 2002-MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERAS, CONTRATADAS O NO, EXCLUYENDO LA CONTAMINACIÓN PAULATINA, EL DAÑO PURO O ECOLÓGICO Y NO SE EXTIENDE
 A CUBRIR GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMIEDIACIÓN.

- COBERTURA DE PROPIEDADES ADYACENTES.

LÍMITE: \$30.000.000.000 EVENTO/EN EL AGREGADO VIGENCIA CON LA CONDICIÓN QUE NO SE DERIVE DE EVENTOS DE LA NATURALEZA, ALZADA DE AGUAS O INCREMENTOS POR PERIODOS DE LLUVIAS Y DEJANDO CLARIDAD SOBRE LAS CONDICIONES QUE APLICAN PARA PROPIEDADES ADYACENTES, EN ESPECIAL LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDAR SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE: EL ASEGURADO SE COMPROMETE, ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, A LEVANTAR UN ACTA DE VECINDAD DE CADA UNA DE LAS PROPIEDADES QUE BUSCA CUBRIR CON EL PRESENTE ANEXO, CUYA COPIA DEBERÁ SER ENTREGADA A LA ASEGURADORA.

- COBERTURA DE BIENES BAJO EL CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO. : SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A DICHS BIENES MUEBLES Y EL HURTO

GASTOS MEDICOS: AMPARA UNICAMENTE GASTOS MEDICOS INMEDIATOS Y DE EVENTOS MENORES.
 LIMITE \$ 50.000.000 EVENTO/PERSONA Y LIMITE \$ 200.000.000 EVENTO Y \$ 700.000.000 VIGENCIA.

RCE PARQUEADEROS: ESTE RIESGO SE ENTIENDE EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO QUE PRESTA EL ASEGURADO DE OFRECER UN ESPACIO TEMPORAL EN DONDE DEJAR EL VEHÍCULO DE TERCEROS VISITANTES. SOLO RECAE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR HECHOS ILÍCITOS CUYOS REQUISITOS LEGALES (ACCIÓN NEGLIGENTE - DAÑOS - CAUSALIDAD)
 DEBE PROBAR EL VISITANTE. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE HURTO, HURTO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULOS, CONTENIDOS Y ACCESORIOS.



No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	70649743	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/05/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/08/2019	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, CUANDO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR DERRUMBRE (SE EXCLUYEN LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA, SE CONSIDERAN FUERZA MAYOR POR LO QUE SON EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS).

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS:

SOLAMENTE SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO

CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ EN CUALQUIER CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE

DICHOS CABLES, TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SEGÚN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA

PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO CONSECUCIONAL. SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES. ESTA

COBERTURA ESTA LIMITADA AL 100% DEL AMPARO BASICO PLO EVENTO/VIGENCIA. DEDUCIBLE 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10 S.M.M.L.V.

GASTOS DE DEFENSA:

100% LÍMITE ASEGURADO:

A. SINIESTRO/EVENTO: 100% DE LA COBERTURA

B. AGREGADO/VIGENCIA: 100% DE LA COBERTURA

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 10 SMMLV

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE

ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO

(CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO

LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.

DEDUCIBLES:

AMPARO DEDUCIBLES

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

GASTOS MEDICOS 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.00 SMMLV

PATRONAL 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

R.C. CRUZADA 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

CONTAMINACION ACCIDENTAL 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

BIE.BAJO CUID.T.O C. 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

PROPIEDADES ADYACENT 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

R.C. PARQUEADEROS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

CONTINUACION AMPAROS...

AMPARO	LIM POR EVENTO	LIM POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
BIE.BAJO CUID.T.O C.	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
PROPIEDADES ADYACENT	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
R.C. PARQUEADEROS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00



- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

70649743

Fecha de Facturación	15/05/2018	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
Póliza No.	NB-100005175	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/08/2019

Fecha Límite de Pago	14/06/2018	
Prima (incluye gastos de expedición)	36.986.301,37	
IVA	7.027.397,26	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	44.013.698,63	

EFFECTIVO \$
Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **14/06/2018** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

70649743

Fecha de Facturación	15/05/2018	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
Póliza No.	NB-100005175	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/08/2019

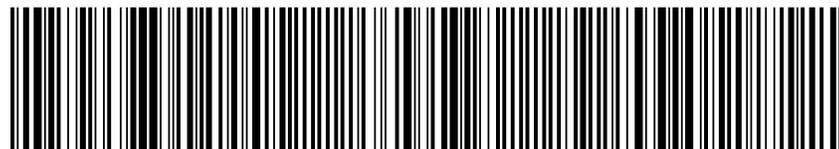
Fecha Límite de Pago	14/06/2018	
Prima (incluye gastos de expedición)	36.986.301,37	
IVA	7.027.397,26	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	44.013.698,63	

EFFECTIVO \$
Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000070649743(3900)000044013698(96)20180614

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070649743(3900)000044013698(96)20180614

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	---

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	70649743	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/05/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/08/2019		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CRA 17 NO.16A-55	TELÉFONO	3102446679
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN	.	TELÉFONO	

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	15.000.000.000,00	18.493.150,69	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	15.000.000.000,00	18.493.150,69	
TOTAL	100	30.000.000.000,00	36.986.301,37	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 04 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2022.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100005175 CERTIFICADO 70649743.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	70765568	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	22/08/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2020	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CRA 17 NO.16A-55	TELÉFONO	3102446679
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN	.	TELÉFONO	

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICACION N°2, SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION VIAL YATI - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAR PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ULTIMA.

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	37.808.219,18
GASTOS MEDICOS	700,000,000.00	700,000,000.00	700.000.000,00	0,00
PATRONAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
R. C. CRUZADA	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
CONTAMINACION ACCIDENTAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30.000.000.000,00	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 30.000.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

PRIMA BRUTA	\$ 37.808.219,18
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 37.808.219,18
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ 7.183.561,64
TOTAL A PAGAR	\$ 44.991.780,82

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 22/08/2019
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

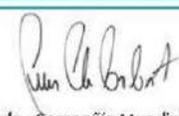
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDEN CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTI-CIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:


- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	70765568	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	22/08/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2020	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADOS: CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE AMPARO DE ESTA PÓLIZA OPERANDO LA COBERTURA DESDE EL PISO CON APLICACIÓN ÚNICAMENTE DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA Y ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8 INSTIUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS NIT: 800.215.807-2 Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS

BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS NIT: 800.215.807- 2 COMO BENEFICIARIOS SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR
 MINICIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

SE ACLARA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, CON COBERTURA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO
 -PLO

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SE OTORGA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS MISMOS

LA COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES CON LIMITES DE 50/50/100 ESTE O NO CONTRATADA.

AMPARO PATRONAL: SE EXCLUYEN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, OPERA EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

COBERTURA POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA CONTAMINACION GRADUAL Y PAULATINA SE EXCLUYE:

DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA Y/O DAÑO ECOLÓGICO PURO.

DESCONTAMINACIÓN, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS Y LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS;

Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS, SALVO QUE EXISTA UN TERCERO AFECTADO QUE DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

-COBERTURA DE R.C. POR RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES, INCLUYENDO SUSTANCIAS AZAROSAS, ASÍ COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LAS MISMAS.

SUBLÍMITE: \$ 100.000.000 EVENTO / \$ 200.000.000 EN EL AGREGADO VIGENCIA. CON LA CONDICIÓN SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL Y EN EXCESO DE LAS OBLIGATORIAS DEL

DECRETO 1609 DE 2002-MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERAS, CONTRATADAS O NO, EXCLUYENDO LA CONTAMINACIÓN PAULATINA, EL DAÑO PURO O ECOLÓGICO Y NO SE EXTIENDE

A CUBRIR GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMIEDIACIÓN.

- COBERTURA DE PROPIEDADES ADYACENTES.

LÍMITE: \$30.000.000.000 EVENTO/EN EL AGREGADO VIGENCIA CON LA CONDICIÓN QUE NO SE DERIVE DE EVENTOS DE LA NATURALEZA, ALZADA DE AGUAS O INCREMENTOS POR PERIODOS DE

LLUVIAS Y DEJANDO CLARIDAD SOBRE LAS CONDICIONES QUE APLICAN PARA PROPIEDADES ADYACENTES, EN ESPECIAL LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDAR SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE: EL ASEGURADO SE COMPROMETE, ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, A LEVANTAR UN ACTA DE VEJIDAD DE CADA UNA DE LAS PROPIEDADES QUE BUSCA CUBRIR CON EL

PRESENTE ANEXO, CUYA COPIA DEBERÁ SER ENTREGADA A LA ASEGURADORA.

- COBERTURA DE BIENES BAJO EL CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO. : SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A DICHS BIENES MUEBLES Y EL HURTO

GASTOS MEDICOS: AMPARA UNICAMENTE GASTOS MEDICOS INMEDIATOS Y DE EVENTOS MENORES.

LIMITE \$ 50.000.000 EVENTO/PERSONA Y LIMITE \$ 200.000.000 EVENTO Y \$ 700.000.000 VIGENCIA.

RCE PARQUEADEROS: ESTE RIESGO SE ENTIENDE EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO QUE PRESTA EL ASEGURADO DE OFRECER UN ESPACIO TEMPORAL EN DONDE DEJAR EL VEHÍCULO DE

TERCEROS VISITANTES. SOLO RECAE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR HECHOS ILÍCITOS CUYOS REQUISITOS LEGALES (ACCIÓN NEGLIGENTE - DAÑOS - CAUSALIDAD)



No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	70765568	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	22/08/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/02/2020	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

DEBE PROBAR EL VISITANTE. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE HURTO, HURTO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULOS, CONTENIDOS Y ACCESORIOS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, CUANDO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR DERRUMBRE (SE EXCLUYEN LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA, SE CONSIDERAN FUERZA MAYOR POR LO QUE SON EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS).

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS:

SOLAMENTE SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO

CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ EN CUALQUIER CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE

DICHOS CABLES, TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SEGÚN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA

PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO CONSECUCIONAL. SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES. ESTA

COBERTURA ESTA LIMITADA AL 100% DEL AMPARO BASICO PLO EVENTO/VIGENCIA. DEDUCIBLE 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10 S.M.M.L.V.

GASTOS DE DEFENSA:

100% LÍMITE ASEGURADO:

A. SINIESTRO/EVENTO: 100% DE LA COBERTURA

B. AGREGADO/VIGENCIA: 100% DE LA COBERTURA

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 10 SMMLV

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE

ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO

(CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO

LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.

DEDUCIBLES:

AMPARO DEDUCIBLES

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

GASTOS MEDICOS 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.00 SMMLV

PATRONAL 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

R.C. CRUZADA 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

CONTAMINACION ACCIDENTAL 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

BIE.BAJO CUID.T.O C. 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

PROPIEDADES ADYACENT 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

R.C. PARQUEADEROS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

CONTINUACION AMPAROS...

AMPARO	LIM POR EVENTO	LIM POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
BIE.BAJO CUID.T.O C.	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00



No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	70765568	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	22/08/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/02/2020		N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

PROPIEDADES ADYACENT	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
R.C. PARQUEADEROS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00



- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

70765568

Fecha de Facturación	22/08/2019	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
Póliza No.	NB-100005175	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/02/2020

Fecha Límite de Pago	21/09/2019	
Prima (incluye gastos de expedición)	37.808.219,18	
IVA	7.183.561,64	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	44.991.780,82	

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **21/09/2019** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

70765568

Fecha de Facturación	22/08/2019	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
Póliza No.	NB-100005175	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/02/2020

Fecha Límite de Pago	21/09/2019	
Prima (incluye gastos de expedición)	37.808.219,18	
IVA	7.183.561,64	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	44.991.780,82	

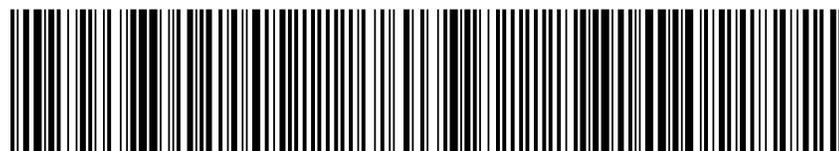
EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000070765568(3900)000044991780(96)20190921

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070765568(3900)000044991780(96)20190921

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	---

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE
 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
 VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	70765568	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	22/08/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/02/2020		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CRA 17 NO.16A-55	TELÉFONO	3102446679
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN	.	TELÉFONO	

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	15.000.000.000,00	18.904.109,59	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	15.000.000.000,00	18.904.109,59	
TOTAL	100	30.000.000.000,00	37.808.219,18	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 04 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2022.
 CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100005175 CERTIFICADO 70765568.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

 LIBERTY SEGUROS S.A.
 FIRMA AUTORIZADA


ANEXO 2

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70431913	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	28/12/2023	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR
 MINCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 28/08/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	482.777.358,99
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 28/08/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	482.777.358,99
CALIDAD DEL SERVICIO			2.364.935.862,24	12.061.172,90
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 28/08/2015	24:00 Horas Del 28/12/2021	23.649.358.622,40	254.881.772,46
ESTABILIDAD DE LA OBRA			70.948.075.867,20	603.389.087,96
TOTAL ASEGURADO			\$ 238.858.522.086,24	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	27,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

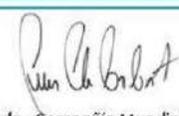
PRIMA BRUTA	\$ 1.835.886.751,30
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 1.835.886.751,30
GASTOS EXP.	\$ 7.800,00
IVA	\$ 293.743.128,21
TOTAL A PAGAR	\$ 2.129.637.679,51

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/09/2015
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
 EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


 Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
 • Nacional: **01 8000 111 935**
 • Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70431913	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	28/12/2023	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR
MINCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 28/08/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	482.777.358,99
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 28/08/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	482.777.358,99
CALIDAD DEL SERVICIO			2.364.935.862,24	12.061.172,90
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 28/08/2015	24:00 Horas Del 28/12/2021	23.649.358.622,40	254.881.772,46
ESTABILIDAD DE LA OBRA			70.948.075.867,20	603.389.087,96
TOTAL ASEGURADO			\$ 238.858.522.086,24	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	27,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

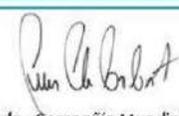
PRIMA BRUTA	\$ 1.835.886.751,30
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 1.835.886.751,30
GASTOS EXP.	\$ 7.800,00
IVA	\$ 293.743.128,21
TOTAL A PAGAR	\$ 2.129.637.679,51

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/09/2015
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTI-CIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: **01 8000 111 935**
• Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70431913	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	04/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	28/12/2023	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION)

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EN ADELANTE DENOMINADA LA ASEGURADORA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SUJETO A ESTAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTAN DEBIDAMENTE DEPOSITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE DELIMITAN EN SU ALCANCE Y VIGENCIA SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARATULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTICULO 1047 DEL CODIGO DE COMERCIO.

1. AMPAROS

1.1 SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

LA ASEGURADORA CUBRE A LA ENTIDAD DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TERMINOS DE LA REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACION, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

1.1.2 LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TERMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TERMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACION, SE PRORROGUE O CUANDO EL TERMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS NO EXCEDAN UN TERMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL TERMINO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA NO INVERSION, USO INDEBIDO, APROPIACION INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO A OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ESTOS DEBERAN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

1.3 AMPARO PAGOS ANTICIPADOS

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS DE DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD.

EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, SE ESTIMARA LA PROPORCION DE LA PARTE CUMPLIDA DEL CONTRATO, PARA DESCONTARLA DE LA INDEMNIZACION.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, Y CONTEMPLA TAMBIEN EL CUMPLIMIENTO TARDIO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASI COMO MULTAS Y CLAUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES DE ORIGEN LEGAL E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACION DE CONTRATOS DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACION DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA, CUBRIRA A LA ENTIDAD EN

CALIDAD DE CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASI COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, TODOS ELLOS SIEMPRE QUE SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCION.

1.9 AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS

EL AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO POR NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE

SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE POLIZA TAMBIEN CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECIFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARATULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACION A LA PRESENTE POLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TERMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR EL, ESTE QUEDARA RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACION ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3 ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

2.4 VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

3. TERMINO DEL AMPARO

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SE REGISTRA EN LA CARATULA DE LA POLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTIA, EL ASEGURADOR PODRA HACERLO, MENDIANTE ANEXO A LA POLIZA, LAS VIGENCIAS PODRAN SER MODIFICADAS DE COMUN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

4. VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS SE REGISTRA EN LA CARATULA DE LA POLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA, EL ASEGURADOR PODRA HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA POLIZA, LAS SUMAS ASEGURADAS PODRAN SER MODIFICADAS DE COMUN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

EN TODO CASO, LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LIMITE MAXIMO Y NO SE ACUMULAN ENTRE SI, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA GARANTIA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1074 DEL CODIGO DE COMERCIO.

5. SINIESTROS

5.1 AVISO. LA ENTIDAD ESTARA OBLIGADA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES

EL ASEGURADOR NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION SI, DENTRO DEL

MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.

5.2 CUANTIA Y OCURRENCIA. EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA RECLAMACION.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD QUE TIENE LA ENTIDAD PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DEL SINIESTRO, ESTA SE ACREDITARA CON LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTA EL INCUMPLIMIENTO QUE RESULTE DEL PRODECIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN EN EL CONTRATO Y QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, LA ENTIDAD, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, LA ENTIDAD lo citara a él y al GARANTE, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. LA ENTIDAD, fijara la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañado el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten

la citación y enunciara las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación, presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicara los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciara las posibles normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al GARANTE, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrara la audiencia para que LA ENTIDAD mediante decisión contractual motivada que constara por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivara la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a favor de LA ENTIDAD y a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informara mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE. EL CONTRATISTA y el GARANTE, podrán presentar por escrito de reconsideración ante LA ENTIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de

la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado este ni EL CONTRATISTA, ni EL GARANTE, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por LA ENTIDAD por escrito, dentro de los 15(quinze) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al CONTRATISTA y del GARANTE. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrato, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicara por escrito a los interesados y se archivara la actuación contractual. **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Subgerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando el oficio o petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA ENTIDAD podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION ECONOMICA A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. EL CONTRATISTA deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el GARANTE, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación

de declaratoria de incumplimiento. Cuando EL GARANTE, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contara a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al CONTRATISTA, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

PARAGRAFO TERCERO. Para efectos de valores a favor de LA ENTIDAD, referentes a clausula penal de apremio, clausula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitiva, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista.

5.3 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACION ASEGURADA.

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD ACREDITE SU DERECHO EN LA FORMA PREVISTA EN EL NUMERAL 5.2 ANTERIOR. VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARA A LA ENTIDAD, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, AUMENTADO EN LA MITAD.

5.4. COMPENSACIONES

SI LA ENTIDAD AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACION, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACION SE DISMINUIRA EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN OBJETO DE COMPENSACION DE ACUERDO CON LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LOS ARTICULOS 1714 Y SIGUIENTE DEL CODIGO CIVIL. LOS MONTOS COMPENSADOS SE DISMINUIRAN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO INDEMNIZACIONES EN VIRTUD DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ SE INICIE LA ETAPA DE LIQUIDACION DEL RESPECTIVO CONTRATO LA ENTIDAD DEBERA COMUNICAR AL ASEGURADOR SI HAY SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARA LOS FINES QUE EL ASEGURADOR ESTIME PERTINENTES.

5.5 NO PROPORCIONALIDAD

DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS A CARGO DEL ASEGURADOR NO SE TASARA EN PROPORCION DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO DE LA OBLIGACION.

5.6 PROPORCIONALIDAD DE LA CLAUSULA PENAL.

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1596 DEL CODIGO CIVIL SI EL CONTRATISTA CUMPLE SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBLIGACION PRINCIPAL Y LA ENTIDAD ACEPTA ESTA PARTE, EL PRIMERO TENDRA DERECHO A QUE SE REBAJE PROPORCIONALMENTE LA PENA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA PENAL.

6. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD NO LE SERAN OPONIBLES POR PARTE DEL ASEGURADOR LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ESTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASION DE LA CONTRATACION DEL SEGURO NI EN GENERAL, CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA EL ASEGURADOR EN CONTRA DE LA PERSONA GARANTIZADA.

7. CESION.

SI POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCION DEL CONTRATO Y ASI LO CONVENGA CON LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESION DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA O DE QUIEN ELLA DESIGNE, SEGUN EL OBJETO CONTRACTUAL.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD ESTA OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIERE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTIA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERA DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACION LA ASEGURADORA SOLO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO TAL COMO LO REGULA EL ARTICULO 1078 DEL CODIGO DE COMERCIO.

9. ARBITRAMENTO

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SEA LLAMADA EN GARANTIA DENTRO DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, CON OCASIÓN DE UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD, LA ASEGURADA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL SUSCRITO POR ELLOS EN LOS TERMINOS DEL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN REEMPLACEN O ADICIONEN.

10. PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO SIGUE LO NORMADO POR EL ARTICULO 1081 DEL CODIGO DE COMERCIO Y LAS LEYES QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN ASI COMO NORMAS, DISPOSICIONES O LEY ESPECIALES QUE SEAN APLICABLES.

11. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 -ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, UNA VEZ QUE LA

ASEGURADORA PAGUE LA INDEMNIZACION SE SUBROGARA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRA EL CONTRATISTA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

LA ENTIDAD NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGUN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

12. RENOVACION UNILATERAL

EL ASEGURADOR RENUNCIA A APLICAR LA CLAUSULA DE REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

SE FIJA COMO DOMICILIO DEL CONTRATO DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS, LA CIUDAD DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS PROCESALES.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE _____ 20____.

EL TOMADOR



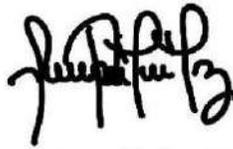
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 NO. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO 285 5600
BOGOTA, D.C.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 0 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO ADAPTACION**, expedida por la Compañía en **04/09/2015**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 01 días del mes DICIEMBRE del año 2021.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

70431913

Fecha de Facturación	04/09/2015	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	28/12/2023

Fecha Límite de Pago	19/10/2015	
Prima (incluye gastos de expedición)	1.835.894.551,30	
IVA	293.743.128,21	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	2.129.637.679,51	

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **19/10/2015** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

70431913

Fecha de Facturación	04/09/2015	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	28/12/2023

Fecha Límite de Pago	19/10/2015	
Prima (incluye gastos de expedición)	1.835.894.551,30	
IVA	293.743.128,21	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	2.129.637.679,51	

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000070431913(3900)002129637679(96)20151019

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070431913(3900)002129637679(96)20151019

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	---

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70431913	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	28/12/2023		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	917.943.375,65	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	917.943.375,65	
TOTAL	100	238.858.522.086,24	1.835.886.751,30	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70431913.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



**MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903		No. ANEXO	1		No. CERTIFICADO	70436422		No. RIESGO		
TIPO DE DOCUMENTO						FECHA DE EXPEDICIÓN	18/09/2015		SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA				
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	28/12/2023		N/A	N/A	N/A	N/A			
TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI							No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9		
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433							TELÉFONO	3102446679		
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION							No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8		
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14							TELÉFONO	3162564958		
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACION							No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8		
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14							TELÉFONO	3162564958		

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE INCLUYE COMO BENEFICIARIO ADICIONAL AL INVIAS NIT 800.215.807-2. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR MINICIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 18/09/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 18/09/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO			2.364.935.862,24	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 18/09/2015	24:00 Horas Del 28/12/2021	23.649.358.622,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			70.948.075.867,20	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 238.858.522.086,24	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	27,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

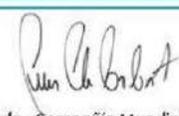
PRIMA BRUTA	\$	0,00
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	0,00
GASTOS EXP.	\$	0,00
IVA	\$	0,00
TOTAL A PAGAR	\$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 18/09/2015
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	70436422	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	18/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	28/12/2023	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE INCLUYE COMO BENEFICIARIO ADICIONAL AL INVIAS NIT 800.215.807-2. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR MINICIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 18/09/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 18/09/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO			2.364.935.862,24	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 18/09/2015	24:00 Horas Del 28/12/2021	23.649.358.622,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			70.948.075.867,20	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 238.858.522.086,24	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	27,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

PRIMA BRUTA	\$	0,00
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	0,00
GASTOS EXP.	\$	0,00
IVA	\$	0,00
TOTAL A PAGAR	\$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 18/09/2015
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

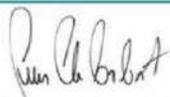
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDEN CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTI-CIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	70436422	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	18/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	28/12/2023	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS

PARAGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 1 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO ADAPTACION** , expedida por la Compañía en **18/09/2015**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 01 días del mes DICIEMBRE del año 2021.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

70436422

Fecha de Facturación	18/09/2015	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	28/12/2023

Fecha Límite de Pago	02/11/2015	
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00	
IVA	00,00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	00,00	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **02/11/2015** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

70436422

Fecha de Facturación	18/09/2015	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	28/12/2023

Fecha Límite de Pago	02/11/2015	
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00	
IVA	00,00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	00,00	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000070436422(3900)000000000000(96)20151102

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070436422(3900)000000000000(96)20151102

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	---

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

**MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	70436422	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	18/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	28/12/2023		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	0,00	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	0,00	
TOTAL	100	238.858.522.086,24	0,00	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70436422.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	70446342	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/10/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	13/02/2024	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN ACTA DE INICIO AL CONTRATO No. 127 DE 2015, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS, SEGÚN DETALLE INDICADO EN LA SECCION AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGOR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATI BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/10/2015	24:00 Horas Del 13/10/2019	70.948.075.867,20	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/10/2015	24:00 Horas Del 13/10/2019	70.948.075.867,20	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO			2.364.935.862,24	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/10/2015	24:00 Horas Del 13/02/2022	23.649.358.622,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			70.948.075.867,20	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 238.858.522.086,24	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	27,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

PRIMA BRUTA	\$	0,00
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	0,00
GASTOS EXP.	\$	0,00
IVA	\$	0,00
TOTAL A PAGAR	\$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 19/10/2015
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

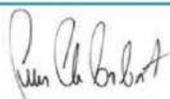
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDEN CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9

Nº. PÓLIZA	NB-100046903		Nº. ANEXO	2		Nº. CERTIFICADO	70446342		Nº. RIESGO		
TIPO DE DOCUMENTO					FECHA DE EXPEDICIÓN	19/10/2015		SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA				
00:00 Horas Del		28/08/2015		24:00 Horas Del	13/02/2024		N/A		N/A		
TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI							Nº. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9		
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433							TELÉFONO	3102446679		
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION							Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8		
DIRECCIÓN	CALLE 16 Nº 6 - 66 PISO 14							TELÉFONO	3162564958		
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS							Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8		
DIRECCIÓN	CALLE 16 Nº 6 - 66 PISO 14							TELÉFONO	3162564958		

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN ACTA DE INICIO AL CONTRATO No. 127 DE 2015, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS, SEGÚN DETALLE INDICADO EN LA SECCION AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGOR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATI BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/10/2015	24:00 Horas Del 13/10/2019	70.948.075.867,20	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/10/2015	24:00 Horas Del 13/10/2019	70.948.075.867,20	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO			2.364.935.862,24	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/10/2015	24:00 Horas Del 13/02/2022	23.649.358.622,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			70.948.075.867,20	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 238.858.522.086,24	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	27,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

PRIMA BRUTA	\$	0,00
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	0,00
GASTOS EXP.	\$	0,00
IVA	\$	0,00
TOTAL A PAGAR	\$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 19/10/2015
------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

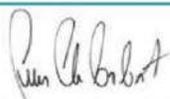
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDEN CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTI-CIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	70446342	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/10/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	13/02/2024	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

MINICIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS
 PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".

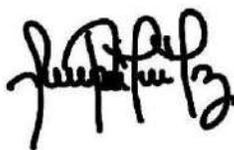


LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 2 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** , expedida por la Compañía en **19/10/2015**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 01 días del mes DICIEMBRE del año 2021.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

70446342

Fecha de Facturación	19/10/2015	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	13/02/2024

Fecha Límite de Pago	03/12/2015	
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00	
IVA	00,00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	00,00	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **03/12/2015** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

70446342

Fecha de Facturación	19/10/2015	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	13/02/2024

Fecha Límite de Pago	03/12/2015	
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00	
IVA	00,00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	00,00	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000070446342(3900)000000000000(96)20151203

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070446342(3900)000000000000(96)20151203

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	---

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	70446342	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/10/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	13/02/2024	N/A		N/A	

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	0,00	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	0,00	
TOTAL	100	238.858.522.086,24	0,00	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70446342.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
 ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
 VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

Nº. PÓLIZA	NB-100046903	Nº. ANEXO	3	Nº. CERTIFICADO	70649742	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/05/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/08/2024	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No 1 AL CONTRATO 127 DE 2015, SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$25.753.042.681 Y SE PRORROGA LA VIGENCIA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA EN 6 MESES MAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATI BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 09/05/2018	24:00 Horas Del 12/04/2020	78.673.988.671,50	85.473.170,18
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 09/05/2018	24:00 Horas Del 12/04/2020	70.948.075.867,20	60.140.642,94
CALIDAD DEL SERVICIO			2.622.466.289,05	1.314.605,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 09/05/2018	24:00 Horas Del 12/08/2022	26.224.662.890,50	38.490.133,12
ESTABILIDAD DE LA OBRA			78.673.988.671,50	65.742.226,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 257.143.182.389,75	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

PRIMA BRUTA	\$ 251.160.777,24
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 251.160.777,24
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ 47.720.547,68
TOTAL A PAGAR	\$ 298.881.324,92

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 15/05/2018
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

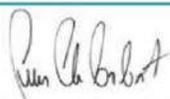
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDEN CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
 ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
 VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

Nº. PÓLIZA	NB-100046903		Nº. ANEXO	3		Nº. CERTIFICADO	70649742		Nº. RIESGO		
TIPO DE DOCUMENTO						FECHA DE EXPEDICIÓN	15/05/2018		SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA	
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 28/08/2015		VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del 12/08/2024		DÍAS			VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A	
									VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A	

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI						Nº. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9	
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433						TELÉFONO	3102446679	
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION						Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8	
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14						TELÉFONO	3162564958	
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS						Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8	
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14						TELÉFONO	3162564958	

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No 1 AL CONTRATO 127 DE 2015, SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$25.753.042.681 Y SE PRORROGA LA VIGENCIA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA EN 6 MESES MAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATI BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 09/05/2018	24:00 Horas Del 12/04/2020	78.673.988.671,50	85.473.170,18
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 09/05/2018	24:00 Horas Del 12/04/2020	70.948.075.867,20	60.140.642,94
CALIDAD DEL SERVICIO			2.622.466.289,05	1.314.605,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 09/05/2018	24:00 Horas Del 12/08/2022	26.224.662.890,50	38.490.133,12
ESTABILIDAD DE LA OBRA			78.673.988.671,50	65.742.226,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 257.143.182.389,75	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

PRIMA BRUTA	\$ 251.160.777,24
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 251.160.777,24
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ 47.720.547,68
TOTAL A PAGAR	\$ 298.881.324,92

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 15/05/2018
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

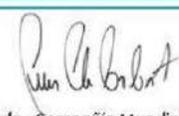
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


 Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
 • Nacional: **01 8000 111 935**
 • Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	70649742	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/05/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/08/2024	N/A		N/A	

CONDICIONES PARTICULARES

MINCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 3 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** , expedida por la Compañía en **15/05/2018**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 01 días del mes DICIEMBRE del año 2021.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

70649742

Fecha de Facturación	15/05/2018	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/08/2024

Fecha Límite de Pago	29/06/2018	
Prima (incluye gastos de expedición)	251.160.777,24	
IVA	47.720.547,68	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	298.881.324,92	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **29/06/2018** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

70649742

Fecha de Facturación	15/05/2018	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/08/2024

Fecha Límite de Pago	29/06/2018	
Prima (incluye gastos de expedición)	251.160.777,24	
IVA	47.720.547,68	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	298.881.324,92	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000070649742(3900)000298881324(96)20180629

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070649742(3900)000298881324(96)20180629

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	---

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	70649742	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/05/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/08/2024		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	128.571.591.194,88	125.580.388,62	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	128.571.591.194,88	125.580.388,62	
TOTAL	100	257.143.182.389,75	251.160.777,24	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70649742.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	4	No. CERTIFICADO	70671551	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/08/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/08/2024	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN CUENTA DE COBRO No 005 - SOLICITUD ANTICIPO 30% OTROSI No 1 AL CONTRATO 127 DE 2015, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ANTICIPO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 31/07/2018	24:00 Horas Del 12/04/2020	78.673.988.671,50	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 31/07/2018	24:00 Horas Del 12/04/2020	78.673.988.671,50	22.345.879,86
CALIDAD DEL SERVICIO			2.622.466.289,05	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 31/07/2018	24:00 Horas Del 12/08/2022	26.224.662.890,50	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			78.673.988.671,50	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 264.869.095.194,05	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

PRIMA BRUTA	\$ 22.345.879,86
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 22.345.879,86
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ 4.245.717,17
TOTAL A PAGAR	\$ 26.591.597,03

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 23/08/2018
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

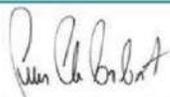
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Nº. PÓLIZA	NB-100046903	Nº. ANEXO	4	Nº. CERTIFICADO	70671551	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/08/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/08/2024	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN CUENTA DE COBRO No 005 - SOLICITUD ANTICIPO 30% OTROSI No 1 AL CONTRATO 127 DE 2015, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ANTICIPO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 31/07/2018	24:00 Horas Del 12/04/2020	78.673.988.671,50	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 31/07/2018	24:00 Horas Del 12/04/2020	78.673.988.671,50	22.345.879,86
CALIDAD DEL SERVICIO			2.622.466.289,05	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 31/07/2018	24:00 Horas Del 12/08/2022	26.224.662.890,50	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			78.673.988.671,50	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 264.869.095.194,05	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

PRIMA BRUTA	\$ 22.345.879,86
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 22.345.879,86
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ 4.245.717,17
TOTAL A PAGAR	\$ 26.591.597,03

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 23/08/2018
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

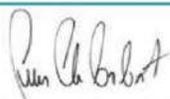
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR


Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**



No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	4	No. CERTIFICADO	70671551	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	23/08/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/08/2024	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR
 MINCVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 4 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** , expedida por la Compañía en **23/08/2018**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 01 días del mes DICIEMBRE del año 2021.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

70671551

Fecha de Facturación	23/08/2018	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/08/2024

Fecha Límite de Pago	07/10/2018	
Prima (incluye gastos de expedición)	22.345.879,86	
IVA	4.245.717,17	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	26.591.597,03	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **07/10/2018** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

70671551

Fecha de Facturación	23/08/2018	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/08/2024

Fecha Límite de Pago	07/10/2018	
Prima (incluye gastos de expedición)	22.345.879,86	
IVA	4.245.717,17	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	26.591.597,03	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000070671551(3900)000026591597(96)20181007

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070671551(3900)000026591597(96)20181007

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	---

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

**MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	4	No. CERTIFICADO	70671551	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/08/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/08/2024		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	132.434.547.597,03	11.172.939,93	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	132.434.547.597,03	11.172.939,93	
TOTAL	100	264.869.095.194,05	22.345.879,86	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70671551.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	70765567	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	22/08/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICACION N°2, SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	79.955.434,85
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	79.955.434,85
CALIDAD DEL SERVICIO			2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/02/2023	28.391.769.511,30	35.383.601,31
ESTABILIDAD DE LA OBRA			85.175.308.533,90	55.291.498,95
TOTAL ASEGURADO			\$ 286.756.872.064,13	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

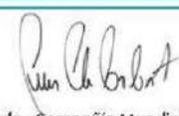
PRIMA BRUTA	\$ 250.585.969,96
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 250.585.969,96
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ 47.611.334,29
TOTAL A PAGAR	\$ 298.197.304,25

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 21/08/2019
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
 EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:


- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	70765567	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	22/08/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICACION N°2, SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	79.955.434,85
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	79.955.434,85
CALIDAD DEL SERVICIO			2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/02/2023	28.391.769.511,30	35.383.601,31
ESTABILIDAD DE LA OBRA			85.175.308.533,90	55.291.498,95
TOTAL ASEGURADO			\$ 286.756.872.064,13	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

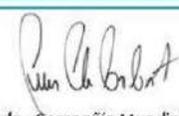
PRIMA BRUTA	\$ 250.585.969,96
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 250.585.969,96
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ 47.611.334,29
TOTAL A PAGAR	\$ 298.197.304,25

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 21/08/2019
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
 EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTI-CIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:


- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	70765567	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	22/08/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR
 MNCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 5 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** , expedida por la Compañía en **22/08/2019**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 01 días del mes DICIEMBRE del año 2021.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

70765567

Fecha de Facturación	22/08/2019	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/02/2025

Fecha Límite de Pago	06/10/2019	
Prima (incluye gastos de expedición)	250.585.969,96	
IVA	47.611.334,29	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	298.197.304,25	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **06/10/2019** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

70765567

Fecha de Facturación	22/08/2019	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/02/2025

Fecha Límite de Pago	06/10/2019	
Prima (incluye gastos de expedición)	250.585.969,96	
IVA	47.611.334,29	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	298.197.304,25	

EFFECTIVO

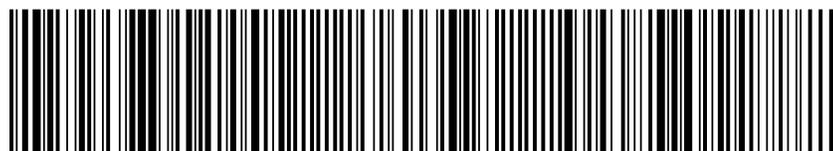
\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000070765567(3900)000298197304(96)20191006

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070765567(3900)000298197304(96)20191006

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	---

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
 ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
 VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	70765567	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	22/08/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/02/2025		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	143.378.436.032,07	125.292.984,98	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	143.378.436.032,07	125.292.984,98	
TOTAL	100	286.756.872.064,13	250.585.969,96	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.
 CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70765567.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

 LIBERTY SEGUROS S.A.
 FIRMA AUTORIZADA


**ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	70769034	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	02/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR EL PRESENTE CERTIFICADO SE ANULA EL ANEXO 5 DE LA POLIZA SEGUN COMUNICADO DE LAS PARTES PARA AJUSTE DE VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES SIN MODIFCAR CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	-85.175.308.533,90	-79.955.434,85
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	-85.175.308.533,90	-79.955.434,85
CALIDAD DEL SERVICIO			-2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/02/2023	-28.391.769.511,30	-35.383.601,31
ESTABILIDAD DE LA OBRA			-85.175.308.533,90	-55.291.498,95
TOTAL ASEGURADO			\$ -286.756.872.064,13	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

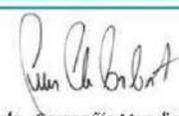
PRIMA BRUTA	\$ -250.585.969,96
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ -250.585.969,96
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ -47.611.334,29
TOTAL A PAGAR	\$ -298.197.304,25

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 02/09/2019
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
 EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
 • Nacional: **01 8000 111 935**
 • Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

**ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	70769034	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	02/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR EL PRESENTE CERTIFICADO SE ANULA EL ANEXO 5 DE LA POLIZA SEGUN COMUNICADO DE LAS PARTES PARA AJUSTE DE VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES SIN MODIFCAR CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	-85.175.308.533,90	-79.955.434,85
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	-85.175.308.533,90	-79.955.434,85
CALIDAD DEL SERVICIO			-2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/02/2023	-28.391.769.511,30	-35.383.601,31
ESTABILIDAD DE LA OBRA			-85.175.308.533,90	-55.291.498,95
TOTAL ASEGURADO			\$ -286.756.872.064,13	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

PRIMA BRUTA	\$ -250.585.969,96
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ -250.585.969,96
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ -47.611.334,29
TOTAL A PAGAR	\$ -298.197.304,25

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 02/09/2019
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	70769034	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	02/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR
 MINCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 6 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, expedida por la Compañía en **02/09/2019**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 01 días del mes DICIEMBRE del año 2021.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

70769034

Fecha de Facturación	02/09/2019	
ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/02/2025

Fecha Límite de Pago	17/10/2019	
Prima (incluye gastos de expedición)	-250.585.969,96	
IVA	-47.611.334,29	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	-298.197.304,25	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **17/10/2019** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

70769034

Fecha de Facturación	02/09/2019	
ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/02/2025

Fecha Límite de Pago	17/10/2019	
Prima (incluye gastos de expedición)	-250.585.969,96	
IVA	-47.611.334,29	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	-298.197.304,25	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1

(415)7709998434219(8020)00000070769034(3900)00-298197304(96)20191017

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070769034(3900)00-298197304(96)20191017

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	---

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

**ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	70769034	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	02/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/02/2025		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	-143.378.436.032,07	-125.292.984,98	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	-143.378.436.032,07	-125.292.984,98	
TOTAL	100	-286.756.872.064,13	-250.585.969,96	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70769034.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903		No. ANEXO	7		No. CERTIFICADO	70769118		No. RIESGO		
TIPO DE DOCUMENTO						FECHA DE EXPEDICIÓN	02/09/2019		SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA	
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 28/08/2015		VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del 12/02/2025		DÍAS			VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A	
									VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A	
TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI						No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9			
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433						TELÉFONO	3102446679			
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION						No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8			
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14						TELÉFONO	3162564958			
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS						No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8			
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14						TELÉFONO	3162564958			

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICATORIO NO.2, SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	79.955.434,85
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	6.501.319.852,00	12.899.331,06
CALIDAD DEL SERVICIO			2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/02/2023	28.391.769.511,30	35.383.601,31
ESTABILIDAD DE LA OBRA			85.175.308.533,90	55.291.499,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 208.082.883.382,23	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

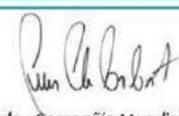
PRIMA BRUTA	\$ 183.529.866,22
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 183.529.866,22
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ 34.870.674,58
TOTAL A PAGAR	\$ 218.400.540,80

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 02/09/2019
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO
EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: **01 8000 111 935**
• Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	7	No. CERTIFICADO	70769118	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	02/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICATORIO NO.2, SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	79.955.434,85
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	6.501.319.852,00	12.899.331,06
CALIDAD DEL SERVICIO			2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/02/2023	28.391.769.511,30	35.383.601,31
ESTABILIDAD DE LA OBRA			85.175.308.533,90	55.291.499,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 208.082.883.382,23	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

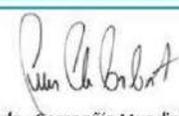
PRIMA BRUTA	\$ 183.529.866,22
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 183.529.866,22
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ 34.870.674,58
TOTAL A PAGAR	\$ 218.400.540,80

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 02/09/2019
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
 EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:


- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	7	No. CERTIFICADO	70769118	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	02/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR
 MINICIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".

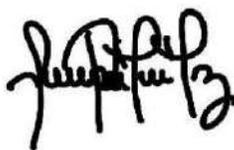


LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 7 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, expedida por la Compañía en **02/09/2019**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 01 días del mes DICIEMBRE del año 2021.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

70769118

Fecha de Facturación	02/09/2019	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/02/2025

Fecha Límite de Pago	17/10/2019	
Prima (incluye gastos de expedición)	183.529.866,22	
IVA	34.870.674,58	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	218.400.540,80	

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **17/10/2019** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

70769118

Fecha de Facturación	02/09/2019	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/02/2025

Fecha Límite de Pago	17/10/2019	
Prima (incluye gastos de expedición)	183.529.866,22	
IVA	34.870.674,58	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	218.400.540,80	

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000070769118(3900)000218400540(96)20191017

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070769118(3900)000218400540(96)20191017

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	---

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	7	No. CERTIFICADO	70769118	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	02/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/02/2025		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	104.041.441.691,12	91.764.933,11	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	104.041.441.691,12	91.764.933,11	
TOTAL	100	208.082.883.382,23	183.529.866,22	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70769118.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. PÓLIZA	NB-100046903	Nº. ANEXO	8	Nº. CERTIFICADO	70769237	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 Nº 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 Nº 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN COMUNICADO EMITIDO POR EL ASEGURADO/BENEFICIARIO DE LA POLIZA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2019, SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	6.501.319.862,00	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO			2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/02/2023	28.391.769.511,30	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			85.175.308.533,90	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 208.082.883.392,23	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

PRIMA BRUTA	\$	0,00
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	0,00
GASTOS EXP.	\$	0,00
IVA	\$	0,00
TOTAL A PAGAR	\$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/09/2019
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

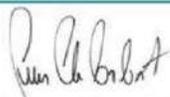
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



**MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

Nº. PÓLIZA	NB-100046903	Nº. ANEXO	8	Nº. CERTIFICADO	70769237	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 Nº 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 Nº 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN COMUNICADO EMITIDO POR EL ASEGURADO/BENEFICIARIO DE LA POLIZA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2019, SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	6.501.319.862,00	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO			2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/02/2023	28.391.769.511,30	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			85.175.308.533,90	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 208.082.883.392,23	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

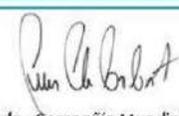
PRIMA BRUTA	\$	0,00
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	0,00
GASTOS EXP.	\$	0,00
IVA	\$	0,00
TOTAL A PAGAR	\$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/09/2019
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTI-CIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	8	No. CERTIFICADO	70769237	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR
 MINICIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 8 cuyo afianzado es: CONSORCIO NACIONAL YATI Asegurado o Beneficiario: FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS , expedida por la Compañía en 03/09/2019, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 01 días del mes DICIEMBRE del año 2021.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

70769237

Fecha de Facturación	03/09/2019	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/02/2025

Fecha Límite de Pago	18/10/2019	
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00	
IVA	00,00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	00,00	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **18/10/2019** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

70769237

Fecha de Facturación	03/09/2019	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/02/2025

Fecha Límite de Pago	18/10/2019	
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00	
IVA	00,00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	00,00	

EFFECTIVO

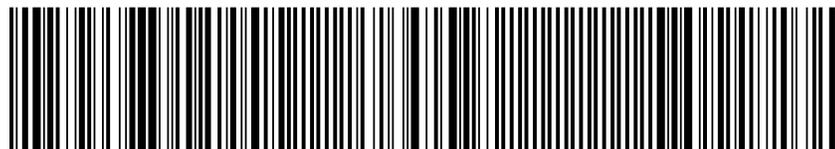
\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000070769237(3900)000000000000(96)20191018

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070769237(3900)000000000000(96)20191018

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	---

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

**MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	8	No. CERTIFICADO	70769237	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/02/2025		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	104.041.441.696,12	0,00	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	104.041.441.696,12	0,00	
TOTAL	100	208.082.883.392,23	0,00	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70769237.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. PÓLIZA	NB-100046903	Nº. ANEXO	9	Nº. CERTIFICADO	70842121	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	24/03/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 Nº 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Nº. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 Nº 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, SE DA INICIO A LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE CALIDAD DEL SERVICIO Y ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/10/2020	6.501.319.862,00	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/02/2023	2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/02/2023	28.391.769.511,30	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/02/2025	85.175.308.533,90	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 208.082.883.392,23	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

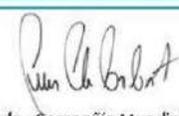
PRIMA BRUTA	\$	0,00
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	0,00
GASTOS EXP.	\$	0,00
IVA	\$	0,00
TOTAL A PAGAR	\$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 24/03/2020
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
 EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIPODAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

 Líneas de Atención al Cliente:
 • Nacional: 01 8000 111 935
 • Bogotá: 327 4712 - 327 4713

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	9	No. CERTIFICADO	70842121	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	24/03/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, SE DA INICIO A LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE CALIDAD DEL SERVICIO Y ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/10/2020	6.501.319.862,00	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/02/2023	2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/02/2023	28.391.769.511,30	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/02/2025	85.175.308.533,90	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 208.082.883.392,23	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

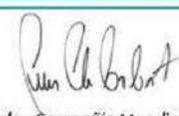
PRIMA BRUTA	\$	0,00
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	0,00
GASTOS EXP.	\$	0,00
IVA	\$	0,00
TOTAL A PAGAR	\$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 24/03/2020
-------------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
 EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


 Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
 • Nacional: 01 8000 111 935
 • Bogotá: 327 4712 - 327 4713

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	9	No. CERTIFICADO	70842121	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	24/03/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR
 MINCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 9 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** , expedida por la Compañía en **24/03/2020**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 01 días del mes DICIEMBRE del año 2021.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

71145548

Fecha de Facturación	01/12/2021	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
Póliza No.	NB-100159231	
Periodo Facturado	12/04/2021	30/04/2022

Fecha Límite de Pago	15/01/2022	
Prima (incluye gastos de expedición)	8.000,00	
IVA	1.520,00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	9.520,00	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	USECHE BARAHONA, KARELL LETICIA	
CL 30 28 46 TO B AP 103	52539251	
Intermediario	ASEGUR-ARTE. LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **15/01/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

71145548

Fecha de Facturación	01/12/2021	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
Póliza No.	NB-100159231	
Periodo Facturado	12/04/2021	30/04/2022

Fecha Límite de Pago	15/01/2022	
Prima (incluye gastos de expedición)	8.000,00	
IVA	1.520,00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	9.520,00	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	USECHE BARAHONA, KARELL LETICIA	
CL 30 28 46 TO B AP 103	52539251	
Intermediario	ASEGUR-ARTE. LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000071145548(3900)00000009520(96)20220115

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990071145548(3900)00000009520(96)20220115

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 <p>CORRESPONSALES</p>	
--	--

OPCIÓN 2

 <p>BANCOS</p>	
--	---

 <p>CORRESPONSALES</p>	
--	--

Tu compañía siempre

**MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
 ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION
 VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	9	No. CERTIFICADO	70842121	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	24/03/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/02/2025		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	CALLE 16 N° 6 - 66 PISO 14	TELÉFONO	3162564958

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	104.041.441.696,12	0,00	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	104.041.441.696,12	0,00	
TOTAL	100	208.082.883.392,23	0,00	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.
 CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70842121.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

 LIBERTY SEGUROS S.A.
 FIRMA AUTORIZADA


ANEXO 3

ANEXO 3

CERTIFICADO No. 16007 / 2022
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **19296** del **11** de **OCTUBRE** de **2.018**, de esta notaria, se otorgó **PODER ESPECIAL** de: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con **NIT: 860.037.013-6**, representado legalmente por: **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía no. **19.480.687** de Bogotá D.C.,

a favor de: **JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR** identificado con cedula de ciudadanía **79.396.043** de Bogotá D.C., **DANIEL GERALDINO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **72.008.654** de Barranquilla y **ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía **98.542.134** de Envigado.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número dos (02) expedida a los dieciséis (16) días del mes de **septiembre** de dos mil veintidós (2022), a las: **3:30:15 p. m.**

DERECHOS: \$4.100.00 / IVA: \$7791-Res.0755 de enero de 2022 SNR


CESAR A. REY MORENO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

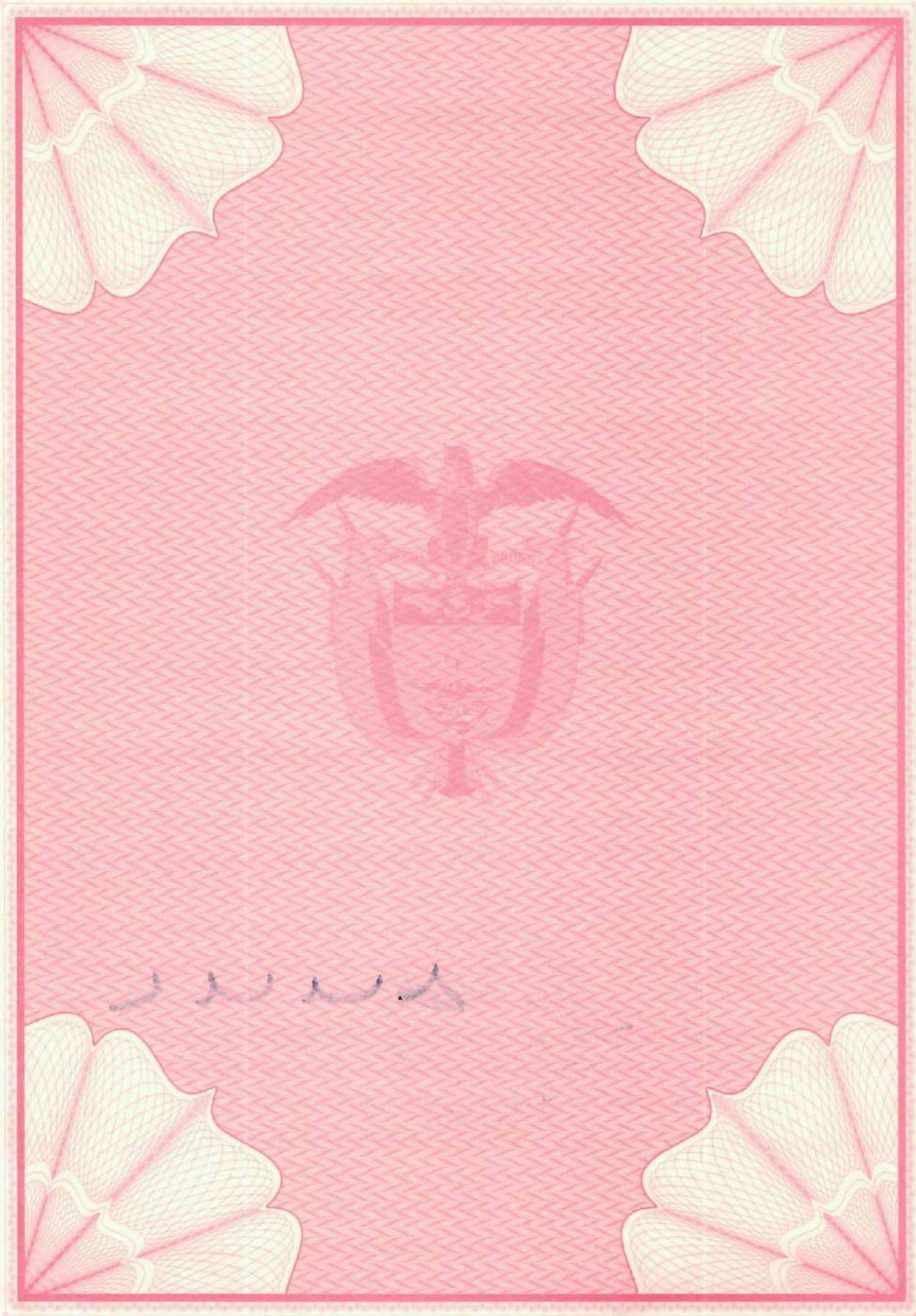
RESOLUCION NO 10885 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2022

Elaboró: **GERSON**

Radicado:

Solicitud:---





Handwritten scribbles or marks in the lower center of the red area.

Faint vertical text on the right side, possibly a date or reference number.

Faint vertical text on the left side of the red area.



República de Colombia

1



Aa053272355



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del notario notarial

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **19.296**

DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

FECHA: **ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

ACTO:

PODER ESPECIAL.

DE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

A:

JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR -C.C.79.396.043

DANIEL GERALDINO GARCIA C.C. 72.008.654

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ C.C. 98.542.134

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a **once (11) de Octubre del año dos mil dieciocho (2.018)**, en el Despacho de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución No. **12.215 del 5 de Octubre de 2.018**, proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.480.687** de Bogotá, D.C., y dijo:

PRIMERO. - Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con **NIT 860.037.013-6**,



Aa05



Cs394822851

13/04/2018 10705H06EHA9EQ

1104102a99JCIUO

19-02-21

10705H06EHA9EQ

1104102a99JCIUO



República de Colombia
Cadena S.A. Notario Encargado

sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: -----

Nombre: ----- JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR

Identificación: ----- 79.396.043 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----- 70494

Cargo: ----- Abogado Externo

Nombre: ----- DANIEL GERALDINO GARCIA

Identificación: ----- 72.008.654 de Barranquilla

Tarjeta Profesional: ----- 120523

Cargo: ----- Abogado Externo

Nombre: ----- ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ

Identificación: ----- 98.542.134 de Ervigado

Tarjeta Profesional: ----- 68354

Cargo: ----- Abogado Externo

Facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. -----

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. -----

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. -----

4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir: -----

CUARTO: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. -----



Aa05272356



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA en representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL. - REPOSITORIO DE PODERES. - De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivero notarial



República de Colombia



Aa05



Ce394822850

13/04/2018 107019ECHOICAHUE

19-02-21

10955811/COUBAA



Notario E.S. Notario

este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa053272355 Aa053272356 Aa053272357

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0858 del 31 de enero de 2018) \$ 57.600

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) \$ 54.416

Superintendencia: \$ 5.850

Fondo de Notariado: \$ 5.850

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.



República de Colombia

5



Aa053272357



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **19.296.** —

FECHA: **ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).** —

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

EL COMPARECIENTE

[Firma manuscrita]



JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, D.C.

Teléfono fijo y/o celular: 2855600

(Quien obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT 860.037.013-6, en calidad de Representante Legal)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

[Firma manuscrita]

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Belinda Rodríguez M
C.C. 1.085.747.184

92

11045981UOCOU80P

19-02-21

13/04/2018 10702E9EMQHEBAH

11045981UOCOU80P

11045981UOCOU80P



Ca394822835



Cadenas

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial.

ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE ESCRITURA 19296 DE OCTUBRE 11 DE 2018, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECIOCHO (18) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.



25/03/2021



Ca394822834

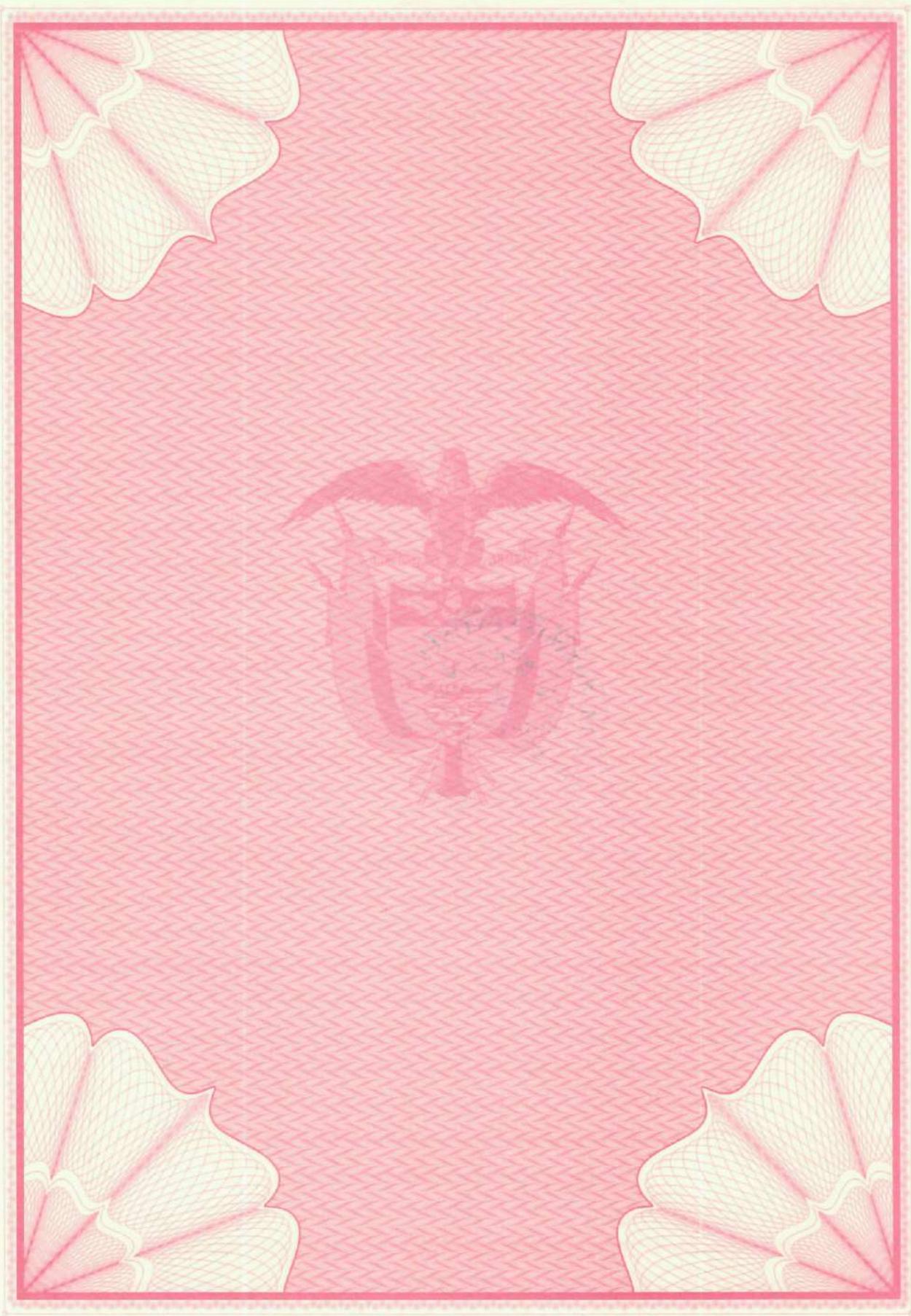
1104KILKOCXBMJ89

19-02-21

Me 9999999



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
IVIC



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. 000000XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 000001121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 000000039541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraim

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: **Daniel Geraldino Garcia** identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa.
TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3323 29-XI -1996 11 BTA. 21- I -1997 NO. 074216
1124 25-III-1997 36 STAFE BTA. 26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio	01063867 del 29 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad
De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente
A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2
Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS
Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47**

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL

Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV
DIVERPLAZA

Matrícula No.: 03380674
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Trv 99 No 70A 89 51 -11 Nivel1 Frente A
Yoi -Centro Comercial Diverplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA

Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA

Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.: 03394199
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV SANTA FE
Matrícula No.: 03550962
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
Norte Cc Santa Fe Lc 2 012 2 P
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.960.197.310.840

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 13:16:47

Recibo No. AB22162786

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162786692DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO